

Asociación del Personal de Dirección de los Ferrocarriles
Argentinos

y Puertos Argentinos

Personería Gremial N° 364

ESTATUTO



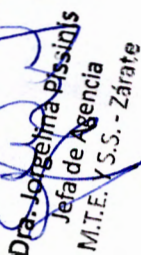

Ing. JOSÉ ADRIÁN SILVA
SECRETARIO GENERAL
A.P.D.F.A.

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

2023

Billinghurst 426/28 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - (1174) Teléfonos: (54)(11) 4862-0026 / 9687 - Fax: (54)(11) 4867-3765E -

Correo Electrónico Institucional: mesaentrada@apdfa.org - cifyt@apdfa.org - gremial@apdfa.org - genero@apdfa.org turismo@apdfa.org - prensa@apdfa.org - 3edad@apdfa.org - contable@apdfa.org - gremialferroportuario@apdfa.org - WWW.APDFA.ORG


Dra. Jorgeina Pissin
Jefa de Agencia
M.T.E. y S.S. - Zárate

ESTATUTO CAPITULO I

DE LA CONSTITUCIÓN

Artículo 1º: La Asociación del Personal de Dirección de los Ferrocarriles y Puertos Argentinos (A.P.D.F.A.) es una Asociación Profesional de primer grado, constituida el 5 de abril de mil novecientos cincuenta y siete y a partir del 30/4/62, de acuerdo con la resolución D.G.A.P. N° 15/62, se integra el Personal de Puertos Argentinos. Tiene jurisdicción gremial en todo el territorio del País y su domicilio legal en la Calle Billinghamurst 426/28 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2º: La Asociación agrupa y representa a todo el Personal Jerárquico de Ferrocarriles y Puertos Argentinos: administrativo, técnico y/o profesional, universitarios que posean títulos habilitantes y estén en el ejercicio de dicha función; coordinadores; supervisores; y todo el personal que ejerza tareas de dirección, control y vigilancia, con o sin personal a cargo, cualquiera sea su situación de revista, sin distinción de categorías laborales y que se desempeñan en relación de dependencia en cualquier empresa de la actividad, ya sean estas: Empresas o sociedades del estado nacional o provincial; Empresas públicas, privadas o mixtas que tengan como objeto de explotación servicios ferroviarios y ferropuertos; Entes de la Administración Pública centralizada o descentralizada que tengan por objeto tareas vinculadas a la actividad ferroviaria y ferropuertos; Empresas y/o entes que efectúen servicios de reparación y/o mantenimiento de material ferroviario y ferropuerto, control y/o explotación de bienes muebles e inmuebles que hayan sido propiedad de Ferrocarriles Argentinos y Administración General de Puertos y que permanezcan en la órbita del Estado Nacional, control y/o supervisión de gestión y funcionamiento de las Empresas de servicios ferroviarios y ferropuertos; Empresas empleadoras que convengan, contraten o subcontraten la explotación, comercialización o realización de tareas propias o complementarias de la actividad ferroviaria y ferropuerto, industrias dedicadas principalmente a la producción y/o reparación de material ferroviario y ferropuerto y Empresas suministradoras de servicios para la actividad ferroviaria y ferropuerto.

Artículo 3º: La Asociación fija su domicilio, zona de actuación y tipo de Asociación Gremial según:

- a) El domicilio legal se fija en Calle Billinghamurst cuatrocientos veintiséis/veintiocho de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- b) La zona de actuación se extenderá a todo el Territorio de la Nación;
- c) Agrupará personal indicado en el Artículo 2º.

CAPITULO II

DE LOS FINES

Artículo 4º: Son fines de la Asociación, con prescindencia de toda ideología política, credo religioso, nacionalidad, raza o sexo, y sin establecer diferencias entre sus afiliados por tales causas:

- a) Representar, defender o asistir a sus asociados en las relaciones y conflictos individuales o colectivos que aquellos mantengan con las Empresas, autoridades y la justicia. Del mismo modo peticionar en su nombre, en todo aquello que se relacione con el mantenimiento y crecimiento de la fuente de trabajo, condiciones de vida y demás cuestiones gremiales, previsionales, laborales y sociales, adoptando las medidas y dirigiendo los procedimientos que resulten idóneos en cada caso;
- b) Participar en negociaciones colectivas y en la celebración y modificación de pactos o convenios colectivos; obtener, mantener y defender la jerarquización del personal representado, y procurar para el mismo la fijación de remuneraciones y condiciones de trabajo justas y equitativas;
- c) Propender a que los cargos enunciados en el Artículo 2º se cubran por mérito de idoneidad y antigüedad aquilatadas en el desempeño de las respectivas carreras,

Ing. JOSÉ ADRIAN SILVA
SECRETARIO GENERAL
A.P.D.F.A.

Dra. Jorgelina Pissinis
Jefa de Agencia
M.T.E. Y S.S. - Zárate

excluyendo agentes e influencias extrañas;

d) Exigir el fiel cumplimiento de toda disposición legal y/o contractual que beneficie y/o ampare al personal representado;

e) Propender a la capacitación del personal representado;

f) Propiciar ante las autoridades pertinentes, el mejoramiento de los servicios de las Empresas y/o entidades comprendidas en el Artículo 2°;

g) Ejercer la representación del personal jerárquico, administrativo, técnico, profesional universitario, coordinadores, supervisores y todo personal que ejerza tareas de dirección y control, en relación al gobierno de las Empresas y Organismos relacionados con la actividad ferroviaria, ferroportuaria, conforme al ámbito de representación personal consignado en el artículo 2° del Estatuto Social;

h) Mantener relaciones con las demás organizaciones profesionales que agrupen personal perteneciente a la actividad ferroviaria, ferroportuaria, así como también con cualquier entidad cuyos fines sean compatibles con los establecidos en el presente Estatuto;

i) Adherir y/o integrar Federaciones y/o Confederaciones Nacionales y/o Internacionales cuando así se resuelva en Asamblea, reservándose como privativas de sí mismas las facultades enunciadas en los incisos a), b), c), e) y g); con el voto de los dos tercios (2/3) de los Delegados presentes;

j) Fomentar el espíritu de Cuerpo y los sentimientos de solidaridad y compañerismo entre los representados. Con tales fines se promoverá también la obtención de beneficios sociales a través de entidades mutuales, de índole cooperativa u otras formas legales con las que se persigan los mismos fines.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO SOCIAL Y FONDOS

Artículo 5°: El patrimonio social se formará con:

a) La cuota mensual de los asociados, fijada por Asamblea;

b) Los aportes extraordinarios de los asociados, ya sean voluntarios y/o resueltos por Asamblea;

c) Los aportes pactados en Convenios Colectivos de Trabajo;

d) Los bienes que se adquieran con los fondos de la Entidad; sus frutos e intereses;

e) Recursos ocasionales que no contravengan las disposiciones este Estatuto y la Ley.

Artículo 6°: Todos los valores en efectivo o documentos deberán ser depositados en cuentas bancarias a nombre de la Asociación, estando autorizados a girar contra las mismas el Secretario General, el Secretario Administrativo y el Secretario de Hacienda o sus reemplazantes naturales, debiendo hacerlo en forma conjunta por lo menos dos de los miembros que en el momento ocupen los cargos señalados, siendo en todos los casos, el Secretario de Hacienda, uno de ellos. De ser necesario; las transferencias de fondos que debieran hacerse al Exterior, sólo podrán efectuarse previa aprobación de Asamblea. Los depósitos bancarios deberán efectuarse en bancos oficiales.

Artículo 7°: Las operaciones contables de la Asociación, serán registradas en la forma y en los libros exigidos por las disposiciones legales y/o reglamentarias vigentes.

Artículo 8°: El ejercicio económico y financiero se conformará; según:

a) Será anual y finalizará el 30 de Abril;

b) Se confeccionará la correspondiente Memoria, Inventario y Balance General, que con los Cuadros de Gastos, Recursos y Movimiento de Fondos, serán sometidos para la consideración, aprobación o modificación de la Asamblea;

c) Se remitirá copia debidamente autenticada al Ministerio de Trabajo de la Memoria y Balance de las actividades de la Asociación, Informe del Órgano de Fiscalización y nómina de afiliados, dentro de los ciento veinte (120) días de cerrado el Ejercicio;

d) Se presentará al Ministerio de Trabajo una copia debidamente autenticada de la Memoria, Balance, Estado de Resultados y Cuadros Anexos, informe del Órgano

Fiscalizador y nómina de afiliados dentro de los cinco (5) días subsiguientes a su consideración en Asamblea, con indicaciones del resultado del tratamiento, mediante Acta respectiva;

e) Se someterá para la consideración, aprobación o modificación de la Asamblea, el Presupuesto de Gastos y Recursos del Ejercicio a iniciar.

Artículo 9°: Los fondos sociales no podrán ser utilizados para el sostén económico o ayuda material a organizaciones o actividades políticas partidarias.

Artículo 10°: En caso de disolución de la Asociación, una vez pagadas las deudas, el remanente se destinará a la Centro de Investigaciones Ferroviarias y del Transporte- CIFYT, con Personería Jurídica en trámite, domiciliada en el País, exenta en el impuesto a las ganancias y reconocida como tal por la autoridad competente.

La decisión será aprobada con los votos de los dos tercios (2/3) de los presentes en la Asamblea, la cual nominará una comisión de un mínimo de seis (6) asociados, que deberá encargarse de efectivizar la donación. Dicha operatoria de donación será fiscalizada por la Comisión Revisora de Cuentas.

CAPITULO IV

DEL ASOCIADO

Artículo 11°: Los asociados serán Activos, Adherentes y Honorarios.

a) Activos: asociados en actividad y jubilados, éstos últimos en el caso que hayan adquirido dicha condición de pasividad encontrándose afiliados a la Asociación;

b) Adherentes:

1) Los que actúen interinamente en las funciones referidas en el Artículo 2° y que acrediten un desempeño mínimo y consecutivo de seis (6) meses; y que revisten en categorías representadas por APDFA, cabe aclarar que por su condición de adherente no tiene derecho a voto ni ser elegidos en cargos electivos ni representativos.

2) Las y los pensionadas / dos cuyos cónyuges al momento de su fallecimiento fueran socios de la Asociación, sólo gozarán de los beneficios sociales;

3) Las y los hijas / os cuyo padre / madre fueran socios de la Asociación al momento de su fallecimiento, sólo gozarán del beneficio del turismo;

4) Los socios separados de las Empresas mencionadas en el Artículo 2° mientras no puedan acceder a su jubilación.

c) Honorarios: Los que se hayan hecho acreedores a tal distinción en mérito a su labor en beneficio de esta Asociación o de la comunidad y sean afiliados activos o jubilados. En caso de recaer esta designación en un asociado activo en actividad, el mismo no perderá su condición de tal. Su nombramiento lo hará la Asamblea a propuesta de la misma o de la Comisión Directiva, pudiendo ser revocada por la misma autoridad por hechos posteriores.

Artículo 12°: Los asociados honorarios tendrán derecho a voto, y podrán ocupar cargos electivos o representativos.

ADMISIÓN:

Artículo 13°: En los casos previstos en los Incisos a) y b) del Artículo 11° los trabajadores que decidan afiliarse podrán remitir su afiliación completando el formulario previsto en la página web de la entidad. O acercándose a la entidad sindical, o remitiendo los formularios con todos los datos completos a través de su correo electrónico personal, el que deberá ser confirmado por la entidad sindical vía email; dicha solicitud de afiliación se le dará vista a la seccional por un plazo de 5 días hábiles.

Artículo 14°: Las solicitudes de ingreso deberán ser resueltas dentro de los 30 días de presentadas; transcurrido dicho plazo sin que hubiese decisión al respecto se considerara aceptada. La aceptación podrá ser revocada cuando después de supuesta expresamente u operada por el transcurso del tiempo llegase a conocimiento de las autoridades de la asociación algunos de los hechos contemplados en los incisos a), b), c), d), e), f), g) y h) del Artículo 15° del presente estatuto.

Si la comisión directiva resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación deberá elevar todos

Ing. JOSE ADRIAN SILVA
SECRETARIO GENERAL
A.P.D.F.A.

Dra. Jorgelina Pissinis
Jefe de Agencia
M.T.E. y S.S. - Zárate

los antecedentes, con los fundamentos de su decisión en la primera asamblea de delegados para ser considerada por dicho cuerpo deliberativo.

Artículo 15°: Sólo podrán ser rechazadas las solicitudes de ingreso por:

- a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por el presente Estatuto;
- b) No desempeñarse o no pertenecer a la actividad, oficio, profesión o categoría que representa la Asociación;
- c) Haber sido objeto de expulsión por otro Sindicato, por motivos antisindicales debidamente acreditados;
- d) Hallarse procesado o haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación sindical de trabajadores.
- e) Haber sido expulsado por APDFA;
- f) Haber promovido la desafiliación masiva;
- g) Haber constituido otro gremio vinculado a la actividad y afiliarse al mismo;
- h) Haber sido expulsado de la entidad por acoso y/o violencia de género;
- g) Haber sido condenado judicialmente por acoso y/o violencia de género;

OBLIGACIONES:

Artículo 16°: El asociado tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Abonar puntualmente la cuota social establecida, los compromisos crediticios contraídos con la Asociación y todas aquellas contribuciones que estatutariamente se determinen;
- b) Munirse de la credencial que lo acredite como asociado;
- c) Conocer, respetar y cumplir las disposiciones del presente Estatuto, así como los reglamentos y resoluciones que emanen de las Asambleas o de las autoridades de la Asociación;
- d) Cuidar el patrimonio de la Asociación defendiéndolo de cualquier acción que lesione o signifique desmedro para el mismo;
- e) Respetar la persona y la opinión de los demás asociados, evitando crear confusiónismo entre los mismo o fomentar su desprestigio y/o el de la Entidad o de sus autoridades;
- f) Cumplir y exigir el cumplimiento de las cláusulas convencionales y leyes laborales, respetando fielmente el derecho individual adquirido;
- g) Dar cuenta a la respectiva Seccional de todo cambio de domicilio, lugar de trabajo, modificación de categoría o cualquier otro aspecto relacionado con su condición de asociado;
- h) Emitir su voto en todos los comicios de la Asociación siempre que reviste como asociado con una antigüedad mínima de seis (6) meses;

DERECHOS:

Artículo 17°: El asociado tendrá los siguientes derechos:

- a) Participar de todos los beneficios gremiales o sociales que obtenga o acuerde la Asociación;
- b) Renunciar en cualquier momento a su condición de asociado;
- c) Ejercer cargos de conducción o representación de acuerdo a los siguientes requisitos:
 - 1. Deberá contar con una afiliación mínima de dos (2) años en la Asociación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años. Para ocupar cargos en la Comisión Directiva además deberá reunir los requisitos establecidos en el punto 2);
 - 2. Para desempeñarse en cualquier cargo de Comisión Directiva deberá acreditar haber sido integrante como miembro de Comisión Ejecutiva Seccional o haber desempeñado algún cargo gremial en APDFA;
 - 3. En los casos previstos de la Representación Sindical -Delegado del Personal (Ley 23.551), para desempeñarse en ese cargo, el Asociado deberá contar con una antigüedad mínima en la afiliación de un (1) año y revistar al servicio de la empresa durante todo el año aniversario anterior a la elección.
 - 4. En los establecimientos de reciente instalación no se exigirá contar con una antigüedad mínima en el empleo.
- d) Con una antigüedad no inferior a seis (6) meses como asociado, quedará eximido del

pago de la cuota social en el caso que se encuentre con licencia por enfermedad, accidente cuando se encuentre sin goce de sueldo, manteniendo por el tiempo que duren las causas señaladas, todos los beneficios que le corresponden por el presente Estatuto, excepto para ser elegido para cargos que impliquen funciones de representación sindical. Pudiendo ser candidato para integrar Órganos de Fiscalización o de apoyo y tendrá derecho a votar en las elecciones para los cargos en Órganos de Fiscalización y apoyo; asimismo mantendrán el mismo beneficio sin pago de cuota social, los despedidos mientras continúen las acciones judiciales, dicho plazo se contabilizará desde la ruptura de la relación laboral. Dicho lapso se computará desde la finalización del mandato en el supuesto de aquellos trabajadores, que desempeñen cargos electivos. En todos los casos señalados, los afiliados afectados por dichas causas mantendrán la afiliación, ajustándose claramente en este particular a lo establecido en el artículo 18º inciso e) del estatuto.

e) Presentar ante las autoridades de la Asociación, por intermedio de las respectivas Seccionales o las Representaciones Sindicales en Organismos, Empresas de la actividad del Área Ferroviaria, Ferroportuaria, cualquier proyecto o iniciativa tendiente a perfeccionar los fines de las mismas y/o los medios tendientes a lograrlos;

f) Aceptar los cargos para los que fuesen designados, salvo casos de fuerza mayor;

g) Asistir a las respectivas Asambleas Seccionales, salvo casos de fuerza mayor.

h) Requerir la intervención de las autoridades Seccionales o de las Representaciones Sindicales en Organismos, Empresas de la actividad del Área Ferroviaria, Ferroportuaria, en defensa de los derechos que le correspondan dentro del ámbito en el que actúa y que considere vulnerados por la respectiva superioridad;

i) Solicitar licencia en su condición de asociado por un plazo no mayor de un (1) año.

PERDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO:

Artículo 18º: El asociado perderá el carácter de tal, por las siguientes causas:

a) Fallecimiento;

b) Renuncia, en cuyo caso el asociado deberá presentarla a la Asociación por escrito o telegrama. La misma deberá ser resuelta por Comisión Directiva dentro de los treinta (30) días de la fecha de su presentación y no podrá ser rechazada salvo que la Asociación, por motivo legítimo, resolviese la expulsión del afiliado renunciante. No resolviéndose sobre la renuncia en el término aludido o resolviéndose su rechazo en violación de lo dispuesto en el párrafo precedente, se considerará automáticamente aceptada, y el trabajador podrá comunicar esta circunstancia al empleador a fin de que no se le practiquen retenciones en sus haberes en beneficio de la Asociación Sindical;

c) Expulsión;

d) Cuando adeudare más de tres (3) cuotas mensuales o de cualquier otra contribución dispuesta por Asamblea, cuando sea por causa imputable al asociado. Previamente deberá aplicarse el procedimiento de cancelación de la afiliación previsto en el artículo 9º del Decreto 467/88; ello implica mantener al afiliado en un plazo razonable para cancelar su deuda.

e) Cuando perdiere su condición de personal jerárquico o profesional, por cualquier causa no cuestionada por la Asociación.

f) En los casos cuestionados por la entidad, conservará el carácter de asociado hasta tanto la Comisión Directiva considere agotadas las instancias administrativas, "ad referéndum" de la primera Asamblea Ordinaria.

Artículo 19º: La caducidad del carácter de asociado implicará la pérdida de las cuotas y aportes abonados, como así también de todo derecho a los beneficios estatuidos.

Artículo 20º: En los casos previstos en los incisos b), d) y e) del Artículo 18º, el interesado podrá reingresar considerándosele como asociado nuevo.

DEL TRIBUNAL DE ÉTICA

Constitución:

Artículo 21º: El Tribunal de Ética estará constituido por cinco (5) miembros titulares y cinco (5)

miembros suplentes compuesto de la siguiente forma:

a) MIEMBROS TITULARES: Un (1) miembro de Comisión Directiva, un (1) miembro de Comisión Ejecutiva, un (1) Delegado a las Asambleas, un (1) un miembro de la Tercera Edad y el Presidente de la Asamblea en la cual se efectuó la elección.

b) MIEMBROS SUPLENTE: Un (1) miembro de Comisión Directiva, un (1) miembro de Comisión Ejecutiva, un (1) Delegado a las Asambleas, un (1) miembro de la Tercera Edad y el Vicepresidente de la Asamblea en la cual se efectuó la elección.

La Presidencia del Tribunal de Ética será ejercida por el miembro titular que resulte electo por la mayoría del resto de los miembros titulares que actuarán como vocales. Los Suplentes reemplazarán a los Titulares en caso de ausencia, en coincidencia con su representación. La elección de los miembros titulares y suplentes que integrarán el Tribunal de Ética, será efectuada en Asamblea Ordinaria mediante propuesta de los Delegados Asambleístas, resultando electos quienes cuenten con la mayor cantidad de votos favorables y su mandato durará hasta la próxima Asamblea Ordinaria, pudiendo ser reelectos.

El Tribunal de Ética funcionará de manera independiente y prescindente de la conducción de la Institución. Su intervención será convocada por la Comisión Directiva, ante cualquier acto y/o falta encuadrada en este artículo; como así también, las consideradas en el artículo 22° del presente Estatuto y que sean notificadas en forma fehaciente por la Comisión Directiva, Provenientes de Comisiones Ejecutivas Seccionales, Delegados de Personal y/o cualquier afiliado a la Institución.

Las sanciones disciplinarias aplicables a todo asociado serán las siguientes: Apercibimientos, suspensión y expulsión. Serán causales para apercibir o suspender a un asociado de acuerdo con la gravedad e importancia del hecho a determinar por el Tribunal de Ética, previo informe y opinión de la Seccional respectiva o Representación Sindical en Organismos, Empresas de la actividad del Área Ferroviaria, Ferroportuaria, las siguientes:

- a) No emitir, injustificadamente, el voto en cualquier acto eleccionario;
- b) Retener, usar o malversar, en provecho propio y/o de terceros, cualquier bien de la Asociación;
- c) Usar en beneficio particular documentos de la Asociación;
- d) Transgredir el Estatuto o las resoluciones que emanen de las autoridades de la Asociación;
- e) Usar la investidura de dirigentes o representante de la Asociación para obtener indebidamente concesiones o privilegios, dentro o fuera de la misma;
- f) No cumplir con los deberes o responsabilidades que le corresponden en el desempeño del cargo para el cual haya sido designado.

La suspensión no podrá exceder de noventa (90) días y no privará al asociado suspendido de los derechos al voto y a ser candidato a cargos electivos.

Artículo 22°: Serán causales de expulsión de un asociado, las siguientes:

- a) Haber cometido violaciones estatutarias graves o incumplido disposiciones de la Comisión Directiva o resoluciones de las Asambleas cuya importancia justifique la medida;
- b) Haber colaborado con los empleadores en actos que importen prácticas desleales declaradas judicialmente;
- c) Recibir subvenciones directas o indirectas de los empleadores con motivo del ejercicio de cargos sindicales;
- d) Haber sido condenado por la comisión de delito en perjuicio de una Asociación Sindical;
- e) Haber incurrido en actos susceptibles de acarrear graves perjuicios a la Asociación Sindical o haber provocado desórdenes graves en su seno.
- f) Desacreditar el buen nombre de la Asociación;
- g) Injuriar, calumniar, agraviar o difamar a otros asociados y/o autoridades de la Asociación;
- h) Participar en otras entidades cuyos fines o prédicas sean contrarias u hostiles a los de la Asociación.

Artículo 23°: Para la aplicación de las sanciones previstas en los artículos 21° y 22° de este Estatuto se observará el siguiente procedimiento en forma tal que garantice el derecho de defensa del asociado: el Tribunal de Ética le correrá vista al inculpado de los cargos que se le formulen, notificándolo fehacientemente. El inculpado podrá contestar la vista, formular el descargo y ofrecer pruebas dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contado desde el siguiente día al de la notificación.

En caso de que el inculpado no ejerza esos derechos dentro del plazo mencionado, al vencimiento del mismo se lo tendrá por desistido de esos derechos y se continuarán las actuaciones. Si el inculpado ofreciera pruebas y/o si el Tribunal de Ética considerara necesario producir alguna prueba, este designará a uno de sus miembros para que proceda a sustanciarlas por escrito y sumariamente dentro del plazo que fije el Tribunal de Ética; lapso que no deberá ser mayor que cinco (5) días hábiles, prorrogable a pedido fundado del miembro encargado de la substanciación. Producida la prueba, dicho miembro elevará las actuaciones de inmediato a el Tribunal de Ética para su resolución, con el informe de lo actuado.

Si no se presentó descargo y/o no se produjeron pruebas, el Tribunal de Ética resolverá sobre la cuestión en la próxima sesión sin perjuicio de la suspensión preventiva que podrá disponerse durante la sustanciación del proceso. En todos los supuestos, la medida adoptada por el tribunal podrá ser apelada con efecto devolutivo en el plazo de cinco (5) días ante el mismo tribunal, para su resultado definitivo en la Asamblea Extraordinaria.

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 24°:

- a) El afiliado que hubiese incurrido en una falta leve, será pasible de una sanción de apercibimiento. Esta será aplicada por el Tribunal de Ética en la primera sesión que realice el mismo, después de producido el descargo, tenerse por desistido al mismo o elevadas las actuaciones por el miembro encargado de sustanciar las pruebas (Artículo 23°).
- b) Si un hecho producido configura para el Tribunal de Ética una falta pasible de sanción que amerite la aplicación de una "suspensión"; se deberán cumplimentar todas las actuaciones y procedimientos determinados en el Artículo 23° del presente Estatuto.
- c) La expulsión, medida disciplinaria más grave, deberá ser ameritada fehacientemente por las pruebas denunciadas y comprobadas por el Tribunal de Ética dando cumplimiento a las actuaciones y procedimientos del Artículo 23° del presente Estatuto, del cual surgirá, una vez agotadas las instancias, si el hecho configura la expulsión del afiliado. Dicha sanción será revisada en caso de ser recurrida por la Asamblea Extraordinaria de Delegados.
- d) El afiliado tendrá derecho a participar en cada una de las sesiones que realice el Tribunal de Ética en la que se trate la medida disciplinaria y en las Asambleas de Delegados que se pronunciará con respecto a la misma. Su participación tendrá voz y voto, si le correspondiere.

Artículo 25°: Toda medida disciplinaria en la etapa de su adopción por el Tribunal de Ética, deberá ser notificada fehacientemente al inculpado, el que tendrá derecho a solicitar por conducto de la Seccional respectiva o la Representación Sindical del delegado de personal, la reconsideración de la medida a dicho Tribunal dentro de los tres (3) días hábiles de haberse notificado. El inculpado, en caso de serle denegada la reconsideración, podrá apelar ante la Asamblea de Delegados convocada, en forma oral o escrita, en la que tendrá voz y voto, si le correspondiere. Una vez concluidas todas las instancias y quedar firme la medida, deberá ser notificada fehacientemente al mismo.

Artículo 26°: En el caso en que un asociado se hallara acusado por un delito cometido en perjuicio de una asociación sindical, se dispondrá su suspensión por todo el tiempo que dure el proceso judicial y no gozará de los derechos de votar y ser electo. En caso de ser condenado judicialmente, la suspensión durará hasta el vencimiento del plazo de prescripción de la pena. En ese caso también se observará en lo pertinente lo dispuesto en los artículos 23°, 24° y 25° de este Estatuto.

Ing. JOSÉ ADRIAN SILVA
SECRETARIO GENERAL
A.P.D.F.A.

Dra. Jorgelina Píssini
Jefa de Agencia
M.T.E. y S.S. - Zárate

CAPITULO V

DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Artículo 27°: La Dirección, Administración y Fiscalización de la Asociación, serán ejercidas por los siguientes órganos: Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

Artículo 28°: La Comisión Directiva de la Asociación estará constituida por treinta y cinco (35) Miembros Titulares, distribuidos de la siguiente forma:

a) Miembros Titulares: Un Secretario General; un Secretario General Adjunto e Interior Ferroviario; un Secretario General Adjunto e Interior Ferroportuario; un Secretario Administrativo; un Secretario de Hacienda; un Secretario Gremial Área Ferroviaria; un Prosecretario Gremial Área Ferroviaria; un Secretario Gremial Área Ferroportuaria; un Prosecretario Gremial Área Ferroportuaria; un Secretario de Organización; un Secretario de Actas; un Secretario de Prensa y Capacitación; un Secretario de Acción Social; un Secretario de Relaciones Institucionales; Política Ferroviaria y Ferroportuaria; un Prosecretario de Relaciones Institucionales; Política Ferroviaria y Ferroportuaria; un Secretario de Genero y Derechos Humanos; un Secretario de la Juventud; un Secretario de la Tercera Edad y Previsión Social; un Prosecretario de la Tercera Edad y Previsión Social; un Vocal 1°; un Vocal 2°; un Vocal 3°; un Vocal 4°; un Vocal 5°; un Vocal 6°; un Vocal 7°; un Vocal 8°. Un Vocal 9°; un Vocal 10°; una Vocal 11°; un Vocal 12°; un Vocal 13°; un Vocal 14°; un Vocal 15° y un Vocal 16°.

b) Miembros Suplentes: Un Vocal 1°; un Vocal 2° y un Vocal 3°.

Artículo 29°: Los Miembros de Comisión Directiva actuarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelectos. Su elección se realizará según el procedimiento fijado en el Capítulo VII del presente Estatuto.

Artículo 30°: Para ser elegido miembro de la comisión directiva las listas que aspiren a ejercer el gobierno de APDFA deberán presentar candidatos debidamente habilitados para la totalidad de los cargos referidos a los órganos de conducción, debiendo presentar la representación como mínimo en la mitad de las comisiones ejecutivas existentes a la fecha del cierre de padrones, debiendo cumplimentar los requisitos necesarios estatutarios para la integración de cada órgano respetando el cupo femenino.

Los cargos de Secretario y Prosecretario de la Tercera Edad y Previsión Social, que se regirán por las disposiciones del inciso g) del presente artículo, para ser elegido Miembro de la Comisión Directiva, el asociado deberá reunir, además de las condiciones previstas en el inciso

c) del Artículo 17°, los siguientes requisitos:

- a) Tener mayoría de edad;
- b) No estar comprendido en lo dispuesto en los incisos d) y i) del Artículo 17°;
- c) No tener inhabilidades civiles ni penales;
- d) Acreditar haber sido integrante como miembro de Comisión Ejecutiva Seccional o haber desempeñado algún cargo gremial en APDFA;
- e) El setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos, el titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos argentinos;
- f) La representación femenina en los cargos electivos y representativos serán un mínimo del treinta por ciento (30%) cuando el número de mujeres alcance o supere ese porcentual sobre el total de los trabajadores afiliados activos del padrón. La Junta Electoral, tendrá por cumplido los porcentajes mínimos requeridos por el artículo 18° de la Ley Nº 23.551, modificado por el artículo 3° de la Ley Nº 25.674, cuando se hayan verificado dichos porcentajes tanto sobre el total de los candidatos de la lista respectiva como sobre el total

de cargos a cubrir en la elección de que se trate;

1. Cuando la cantidad de trabajadoras en actividad no alcance el treinta por ciento (30%) del total de los trabajadores, el cupo para cubrir la participación femenina en las listas de candidatos y su representación en los cargos electivos y representativos deberá ser proporcional a esa cantidad (Ley 23.551).
2. Asimismo, las listas que se presenten deberán incluir mujeres en esos porcentuales mínimos y en lugares que posibiliten su elección.
3. No podrá oficializarse ninguna lista, que no cumpla con los requisitos estipulados en la Ley 23.551, Artículo 18°.

g) Para ser elegido Secretario o Prosecretario de la Tercera Edad y Previsión Social y, Vocal Titular 15° y Suplente 3°, el asociado deberá reunir los siguientes requisitos: ser asociado Activo Jubilado, tener dos (2) años de antigüedad mínima como asociado, debiendo además, acreditar dos (2) años como asociado mientras se encontraba en la actividad, no estar comprendido en lo dispuesto en el inciso i) del Artículo 17° y no tener inhabilidades civiles ni penales.

h) Para el cargo de Secretario de la Juventud y Vocal Titular 14° deberá cumplir además contar con una edad máxima de cuarenta (40) años inclusive, al momento de cierre de padrones.

Artículo 31°: La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria y extraordinaria de acuerdo con lo siguiente:

- a) En sesión ordinaria, que deberá ser celebrada una vez cada treinta (30) días como mínimo, dándose a conocer a sus miembros el "Orden del Día" con suficiente anticipación;
- b) En sesión extraordinaria:
 1. Cuando la solicite la mitad más uno de los miembros que la constituyen o la Comisión Revisora de Cuentas o algunos de los Representantes ante Instituciones Nacionales o Internacionales. La solicitud deberá formularse por escrito. La Comisión Directiva convocará con urgencia a la sesión, inmediatamente después de transcurridas cuarenta y ocho (48) horas desde el pedido, dando a conocer a sus miembros el "Orden del Día",
 2. Cuando la convoque el Secretario General.

Artículo 32°: El "Quórum" de la Comisión Directiva quedará integrado con la presencia de la mayoría absoluta del número de miembros titulares que la constituyen y sus resoluciones serán válidas por mayoría de votos, salvo que por expresa resolución estatutaria, sean necesarios los dos tercios (2/3) de los presentes.

Artículo 33°: Toda resolución de la Comisión Directiva podrá ser reconsiderada si así se resuelve por mayoría de votos, pero, para ser modificada, se requerirá el voto afirmativo de los dos tercios (2/3) del "Quórum" existente en la reunión en que fue adoptada la primitiva resolución.

Artículo 34°: Tratándose de una resolución que hubiese necesitado mayor porcentaje de votos que la mayoría del "Quórum", su reconsideración será resuelta por mayoría de votos, pero para ser modificada se requerirá la aprobación de las dos terceras (2/3) partes del número total de Miembros Titulares de la Comisión Directiva.

Artículo 35°: Las votaciones se ajustarán a las siguientes normas:

- a) Formas de votación:
 1. De viva voz o por señas;
 2. Nominales;
 3. Secretas;
- b) Las votaciones nominales o secretas se harán a pedido de la mayoría;
- c) En las votaciones nominales se dejará constancia en Acta del nombre y del sentido del voto de cada uno de los presentes, incluyéndose el de los abstentados;
- d) Si en una votación secreta se produjese un empate, previa nueva consideración del tema, se realizará una segunda votación. Si el empate subsistiese, la votación pasará a ser nominal;

- e) El Secretario General sólo votará en los casos de empate contemplados en los Puntos 1 y 2 del inciso a) del presente Artículo.

Artículo 36°: En los casos de ausencias temporarias, renunciaciones, fallecimiento o separación, los miembros de la Comisión Directiva serán reemplazados de la siguiente forma:

- a) El Secretario General será reemplazado por uno de los Secretarios Generales Adjunto e Interior, el que será elegido por la mitad más uno de los Miembros Titulares de la Comisión Directiva;
- b) El Secretario General Adjunto e Interior Ferroviario por el Vocal Titular 1°;
- c) El Secretario General Adjunto e Interior Ferroportuario por el Vocal Titular 2°;
- d) El Secretario Administrativo por el Vocal Titular 3°;
- e) El Secretario de Hacienda por el Vocal Titular 4°;
- f) El Secretario Gremial Área Ferroviaria por el Prosecretario Gremial Área Ferroviaria;
- g) El Prosecretario Gremial Área Ferroviaria por el Vocal Titular 5°;
- h) El Secretario Gremial Área Ferroportuaria por el Prosecretario Gremial Área Ferroportuaria;
- i) El Prosecretario Gremial Área Ferroportuaria por el Vocal Titular 6°;
- j) El Secretario de Organización por el Vocal Titular 7°;
- k) El Secretario de la Tercera Edad y Previsión Social por el Prosecretario de la Tercera Edad y Previsión Social;
- l) Cuando se produzca una vacante en el resto de las secretarías, los cargos serán reemplazados por los vocales titulares a partir del Vocal Nº 8 en forma correlativa.
- m) Para el caso de que los reemplazos deban realizarse en las Vocalías Titulares, los mismos serán cubiertos por el Vocal Suplente Nº 1°, 2° y 3° en forma correlativa, produciéndose el corrimiento correspondiente a excepción de los cargos de Comisión Directiva que establezcan otra forma de ser reemplazados.
- n) En el caso del Secretario y Prosecretario de la Tercera Edad y Previsión Social serán reemplazados solo por vocales titulares o suplentes que sean jubilados. El vocal titular 15° reemplazará al Prosecretario de la Tercera Edad y Previsión Social y el vocal 3° suplente reemplazará al vocal titular 15°.
- o) Entiéndase por ausencias temporarias de Miembros Titulares, las incurridas por un lapso mayor de treinta (30) días corridos;
- p) El reemplazo por ausencias menores de las indicadas en el inciso anterior podrá hacerlo la Comisión Directiva cuando lo considere conveniente;

Cualquier modificación en la integración de la Comisión Directiva, deberá comunicarse al Ministerio de Trabajo dentro de los cinco (5) días de producida.

Artículo 37°: Todo miembro de la Comisión Directiva que no concurriera a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas, durante un año calendario, sin dar aviso con causa justificada y también aquel que no diera cumplimiento a las funciones inherentes a su cargo, podrá ser suspendido preventivamente por un lapso no mayor de treinta (30) días. La suspensión deberá resolverse en sesión especial, en la que deberá ser escuchado el miembro discutido en caso de que así lo solicitase, y la resolución para sancionar será válida, cuando cuente con los dos tercios (2/3) de votos.

Dicha resolución deberá ser sometida a la Asamblea Extraordinaria que se efectuará en el plazo de treinta (30) días en que se cumple la suspensión preventiva, para resolver, en definitiva. En tal caso, deberá contarse con la presencia del imputado que deberá ser escuchado, en caso de que así lo solicitase.

Si la Asamblea revocara lo dispuesto por la Comisión Directiva, el miembro sancionado será reincorporado a partir de la primera reunión que efectúe la misma.

Artículo 38°: En caso de que por renuncia, separación o fallecimiento de miembros de Comisión Directiva, y no obstante los reemplazos indicados en el Artículo 36° no se pudiera obtener "Quórum", la junta electoral deberá convocar a elecciones para cubrir los cargos vacantes de acuerdo al procedimiento determinado en el capítulo VII del presente estatuto, y

los electos duraran en sus cargos ~~por todo~~ el tiempo que falte cumplir del período de aquellos miembros que reemplazaren.

Artículo 39°: Durante el tiempo que demande el proceso electoral al que se refiere el Artículo 38° y hasta tanto se incorporen a la Comisión Directiva los miembros electos, la misma podrá continuar sesionando en minoría de acuerdo con las siguientes normas:

- a) Las resoluciones que se adopten serán válidas con el voto afirmativo de la mayoría de los presentes y solo podrán recaer en asuntos relacionados con las atribuciones conferida en los incisos b), e) y i) del artículo 40°, y los que sean de esencial necesidad para mantener la continuidad del funcionamiento de la Asociación en su aspecto administrativo.
- b) En la constitución de la Comisión Directiva en Minoría deberán estar cubiertos como mínimo y obligatoriamente, los siguientes cargos: Secretario General, Secretario General Adjunto e Interior; Secretario Administrativo; Secretario de Hacienda; Secretario Gremial Área Ferroviaria; Secretario Gremial Área Ferroportuaria; Secretario de Prensa y Capacitación, Secretario de Actas; Secretario de Relaciones Institucionales, Política Ferroviaria y Ferroportuaria; Secretaría de Género y Derechos Humanos, Secretaría de Acción Social y Secretario de la Tercera Edad y Previsión Social;
- c) Las resoluciones que se adopten serán válidas con el voto afirmativo de la mayoría de los presentes, y sólo podrán recaer en asuntos relacionados con las atribuciones conferidas en los incisos b) e i) del Artículo 40° y los que sean de esencial necesidad para mantener la continuidad del funcionamiento de la Asociación en su aspecto administrativo.

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA COMISIÓN DIRECTIVA:

Artículo 40°: Son atribuciones y deberes:

- a) Ejercer la dirección y representación legal de la Asociación, y generar pautas a las cuales deberán ajustar sus funciones las distintas Secretarías y áreas de la Asociación;
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto y las resoluciones que en cada caso se dicten en concordancia con el mismo;
- c) Nombrar subcomisiones auxiliares transitorias o permanentes que a su juicio considere necesarias para su mejor desenvolvimiento y organización;
- d) Considerar y aprobar o rechazar las solicitudes de ingreso dentro de los treinta (30) días de su presentación. Si vencido dicho plazo no hubiera resolución, se considerarán aceptadas;
- e) Convocar al Tribunal de Ética.
- f) Recaudar las cuotas y demás contribuciones de los asociados y todo lo que está implícito en el inciso g);
- g) Ejercer la administración del patrimonio social, pudiendo disponer de los fondos sociales para los gastos de administración, con la obligación de rendir cuentas a la Asamblea Ordinaria de cada Ejercicio;
- h) Custodiar los bienes, valores, libros y demás documentación, no pudiendo permitir en ningún caso que sean retirados de la Sede Social los registros de contabilidad y Actas de Asambleas y de Comisión Directiva;
- i) Adquirir y/o permutar bienes muebles y realizar todo acto que resulte conveniente para el mejor desenvolvimiento de la Asociación. Deberá solicitar autorización previa de Asamblea cuando se trata de disponer los mismos, ya sea arrendándolos, cediéndolos, gravándolos o enajenándolos. También requerirá autorización previa de Asamblea para solicitar préstamos y/o celebrar contratos y/o transacciones;
- j) Iniciar ante la Justicia los trámites a que diera lugar la malversación de fondos, defraudación o cualquier delito que afecte a la Asociación otorgando a tal efecto los poderes necesarios;
- k) Confeccionar la Memoria, Inventario y Balance General de cada ejercicio, haciéndole conocer a los Asociados, Seccionales y Representaciones Sindicales de Delegados del Personal con una anticipación mínima de treinta (30) días de presentación a la Asamblea Ordinaria mediante una publicación expresa en la que se incluirá Presupuesto de Gastos y

Ing. JOSÉ ADRIAN SILVA
SECRETARIO GENERAL
A.P.D.F.A.

Dra. Jorgeana Pissinís
Jefa de Agencia
M.I.E. y S.S. - Zárate

Recursos del Ejercicio a iniciarse e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas. Las comunicaciones a las Seccionales y Representaciones Sindicales (Delegados del Personal) deberán ser fehacientes;

l) Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, a Plenarios de Secretarios Generales de Seccionales, Representaciones Sindicales (Delegados del Personal), en Organismos, Empresas del Área Ferroviaria, Ferroportuaria, en conjunto o individualmente de cada representación según el tema que considere la Comisión Directiva; asimismo convocará a Plenario por el tema específico del Área Jubilados, a Secretarios Ejecutivos de la Tercera Edad y Previsión Social o en su defecto quien lo reemplace, confeccionando el correspondiente Orden del Día dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de convocadas las Asambleas, deberá hacerse la comunicación al Ministerio de Trabajo;

m) Intervenir Seccionales o Representaciones Sindicales (Delegados del Personal) en Organismos, Empresas de la actividad del Área Ferroviaria, Ferroportuaria, ad referendum de la Asamblea de Delegados y atender el normal funcionamiento de las mismas. Para intervenir se requerirá el voto de los tres cuartos (75%) de los miembros titulares.

n) Designar personal rentado dentro de 'las siguientes pautas: Empleados permanentes: de acuerdo a organigrama aprobado por Asamblea. Empleados transitorios: de acuerdo a presupuesto específico fijado por Asamblea;

o) Aceptar "ad referendum" de Asamblea, donaciones, subsidios y/o ayuda económica que no provengan de organismo políticos, nacionales, extranjeros o empleadores;

p) Dar conocimiento a las Seccionales y Representaciones Sindicales (Delegados del Personal) en Organismos, Empresas de la actividad del Área Ferroviaria, Ferroportuaria, de las resoluciones que adopte mediante el envío de copia de actas de reuniones de la Comisión Directiva;

q) Proponer representantes provisorios en Federaciones y/o Confederaciones Gremiales "ad referendum" de la Asamblea, quien deberá resolver, en definitiva;

r) Adoptar con carácter de emergencia, todas las disposiciones que, sin discrepar en los propósitos y fines de la Asociación, ni con la letra y el espíritu del presente Estatuto, no hayan sido previstas por este y sean necesarias para la buena marcha de la Institución, careciendo de facultades para resolver por sí misma la concertación de pactos, convenios o actos públicos con entidades extrañas a la Asociación, las que deberán ser concedidas por Asamblea,

s) Designar a los representantes del personal jerárquico en relación al gobierno en Organismos, Empresas en las Áreas Ferroviarias, Ferroportuarias, cual fuere su denominación que establezcan para su actividad (Empresas o Sociedades del Estado Nacional o Provincial, Empresas Públicas, Privadas o Mixtas, Entes de la Administración Pública, Centralizados o Descentralizados, Consorcios de Gestión). La representación será con un (1) Titular y un (1) Suplente, en aquellas jurisdicciones locales donde desarrollen su actividad laboral y que se encuentren ubicadas en el ámbito nacional o provincial; de acuerdo a lo expresado en el Capítulo X,

t) Designar los miembros integrantes de los cargos y comisiones previstas o establecidas en los Convenios Colectivos de Trabajo vigentes en las distintas Empresas Ferroviarias y Ferroportuarias, como Comisiones de Reclamos, Comisiones Paritarias y/o de interpretación, Aplicación o Seguimiento del Convenio Colectivo, o cualquier otra Comisión que se instituya en un Convenio, ajustándose a los condicionamientos que los mismos establezcan.

DE LA MESA DIRECTIVA

CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO:

Artículo 41°: La Mesa Directiva de la Asociación estará constituida por el Secretario General, conjuntamente con todos los Secretarios, Prosecretarios Gremiales y el Prosecretario de la Tercera Edad y Previsión Social, debiendo hacer uso obligatoriamente de licencia gremial aquellos a quienes corresponda mientras dure su mandato. Los restantes Miembros:

Prosecretarios y Vocales Titulares en actividad del Cuerpo, tomarán licencia gremial cuando así lo disponga Comisión Directiva en casos estrictamente necesarios y "Ad referéndum" de la Asamblea de Delegados que se convoque.

En caso de necesidad institucional, quedarán como mínimo con Licencia Gremial permanente los Secretarios mencionados en el Artículo 39°, inciso b).

- a) La Mesa Directiva se reunirá en sesión ordinaria como mínimo, dos (2) veces cada treinta (30) días, o cuando lo disponga el Secretario General o lo solicite un número no menor de la mitad de sus integrantes;
- b) El funcionamiento de la Mesa Directiva se ajustará a lo previsto en los Artículos 32°, 33°, 34° y 35° del presente Estatuto;
- c) Los Miembros de Comisión Directiva deberán priorizar la actividad gremial de la Asociación, sin perjuicio de las atribuciones y deberes de cada uno de sus componentes en particular;
- d) La titularidad de una Secretaría o Vocalía implica una responsabilidad directa sobre la misma y también una compartida sobre las actividades de la Comisión Directiva en general;
- e) Los Miembros de Comisión Directiva deberán hacer uso efectivo de su Licencia Anual dentro del año calendario correspondiente, en concordancia con la fecha comunicada a su empleador.

Artículo 42°: Son atribuciones de la Mesa Directiva:

- a) Implementar en detalle "ad referéndum" de Comisión Directiva, las pautas a las cuales deberán ajustar sus funciones las distintas Secretarías en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 40° del presente Estatuto;
- b) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de Comisión Directiva, que deberá encontrarse en poder de cada uno de los Miembros Titulares, con una antelación mínima de setenta y dos (72) horas. Dicho Orden del Día deberá explicitar en detalle los antecedentes de los temas a considerar;
- c) Coordinar las actividades y el control de gestión desplegados en los distintos ámbitos de la Asociación, debiendo informar mensualmente de ello a Comisión Directiva, para su consideración;
- d) En caso de urgencia, que se limiten a la órbita de la Comisión Directiva, y ante la imposibilidad de convocar a la misma, procederá a resolver por sí, adoptando las medidas que estime convenientes "ad referéndum" de aquella.

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS MIEMBROS COMPONENTES:

Del Secretario General:

Artículo 43°: El Secretario General de la Comisión Directiva es el Representante Legal de la Asociación y el encargado de ejecutar y hacer cumplir las resoluciones de la misma, siendo sus atribuciones y deberes:

- a) Convocar y presidir las sesiones de la Comisión Directiva y Mesa Directiva en las cuales sólo votará en caso de empate, según lo dispuesto en el inciso e) del Artículo 35°;
- b) Firmar todas las actas y resoluciones emanadas de Comisión Directiva y Mesa Directiva;
- c) Firmar la Memoria, Inventario, Balance General y Cuadro Demostrativo de Gastos y Recursos, conjuntamente con el Secretario Administrativo y el Secretario de Hacienda;
- d) Firmar toda la documentación relacionada con movimientos de fondos conjuntamente con el Secretario de Hacienda y la correspondencia oficial con el Secretario Administrativo o el Secretario de Hacienda, según corresponda;
- e) En los casos de urgencia que se limiten a la órbita de la Comisión Directiva y ante la imposibilidad de convocar a la misma o a la Mesa Directiva, procederá a resolver por sí, adoptando las medidas que estime conveniente "ad referéndum" de aquella, a la que convocará en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas, para dar cuenta del asunto planteado y requerir la resolución definitiva;
- f) Informar a la Comisión Directiva de todo acto o gestión que en su carácter de Secretario General haya realizado, realice o deba realizar;

- g) Dirigir al Centro de Investigaciones Ferroviarias, del Transporte y Ferroportuarias adoptando las medidas necesarias para la evaluación y actualización de los recursos económicos y tecnológicos de la explotación de los mismos.

Del Secretario General Adjunto e Interior Ferroviario:

Artículo 44°: Son atribuciones y deberes:

- a) El Secretario General Adjunto e Interior Ferroviario secundará al Secretario General y lo reemplazará en su ausencia, con las mismas atribuciones y deberes, sólo en el caso que así lo determine la Comisión Directiva conforme el mecanismo establecido en el artículo 36º, inciso a);
- b) Informar a la Comisión Directiva de todo acto o gestión que en su carácter de Secretario General Adjunto e Interior Ferroviario haya realizado, realice o deba realizar;
- c) Coordinar con los distintos Secretarios el funcionamiento de las áreas a su cargo;
- d) Efectuar visitas frecuentes a las Seccionales y a las Representaciones Sindicales (Delegados del Personal) en Organismos, Empresas de la actividad del Área Ferroviaria, Ferroportuaria y lugares de trabajo de nuestros asociados y representados, informando el accionar de la APDFA y recabando en Asambleas jurisdiccionales antecedentes que hagan a su accionar, actuando, de ser necesario ante los funcionarios del lugar;
- e) Será el nexo y coordinador entre las Seccionales y la Comisión Directiva, derivando las inquietudes a las Secretarías correspondientes a fin de cumplimentar los requisitos solicitados en tiempo y forma.
- f) Participará colaborando con el Secretario General en la coordinación de las funciones de Investigación Ferroviaria, del Transporte y Ferroportuaria,

Del Secretario General Adjunto e Interior Ferroportuario:

Artículo 45°: Son atribuciones y deberes:

- a) El Secretario General Adjunto e Interior Ferroportuario secundará al Secretario General y lo reemplazará en su ausencia, con las mismas atribuciones y deberes, sólo en el caso que así lo determine la Comisión Directiva conforme el mecanismo establecido en el artículo 36º, inciso a);
- b) Informar a la Comisión Directiva de todo acto o gestión que en su carácter de Secretario General Adjunto e Interior Ferroportuario haya realizado realice o deba realizar;
- c) Coordinar con los distintos Secretarios el funcionamiento de las áreas a su cargo;
- d) Efectuar visitas frecuentes a las Seccionales y a las Representaciones Sindicales (Delegados del Personal) en Organismos, Empresas de la actividad del Área Ferroviaria, Ferroportuaria y lugares de trabajo de nuestros asociados y representados, informando el accionar de la APDFA y recabando en Asambleas jurisdiccionales antecedentes que hagan a su accionar, actuando, de ser necesario ante los funcionarios del lugar;
- e) Será el nexo y coordinador entre las Seccionales y la Comisión Directiva, derivando las inquietudes a las Secretarías correspondientes a fin de cumplimentar los requisitos solicitados en tiempo y forma.
- f) Participará colaborando con el Secretario General en la coordinación de las funciones de Investigación Ferroviaria, del Transporte y Ferroportuaria,

Del Secretario Administrativo:

Artículo 46°: Son atribuciones y deberes:

- a) Supervisar el funcionamiento administrativo de la Asociación;
- b) Supervisar, redactar y firmar la correspondencia juntamente con el Secretario General y conservar bajo su custodia el archivo y toda la documentación de la Entidad, salvo aquella que por Estatuto no le compete;
- c) Firmar con el Secretario General y el Secretario de Hacienda los contratos, obligaciones, balances y otros documentos suscritos por aquellos;
- d) Llevar y mantener al día los registros de asociados;
- e) Llevar y mantener al día los registros por Seccional y por Representación Sindical (Delegados del Personal) en Organismos, Empresas de la actividad del Área Ferroviaria y/o

- Ferroportuaria donde consten los cargos representativos desempeñados por los asociados;
- f) Someter a consideración de la Comisión Directiva los ingresos, reintegros y/o renunciaciones de asociados, informando de los mismos al Secretario de Hacienda;
 - g) Efectuar las adquisiciones de útiles y otros elementos que autorice la Comisión Directiva;
 - h) Controlar el cumplimiento de las actividades que deba realizar el personal rentado de la Entidad, proponer a la Comisión Directiva su designación, ascenso y separación y el régimen de sueldos y condiciones de trabajo del mismo;
 - i) Expedir por la vía correspondiente certificaciones de las resoluciones adoptadas por las Asambleas y Comisión Directiva a petición de cualquier asociado que la formule por escrito ante la Seccional o las Representaciones Sindicales (delegado de personal) en Organismos, Empresas de la actividad del Área Ferroviaria, Ferroportuaria a la que pertenecen;
 - j) Confeccionar, con el aporte de los demás Secretarios, la Memoria de cada Ejercicio que deberá someter a consideración y aprobación de la Comisión Directiva;
 - k) Distribuir las tareas relativas a cada Secretaría;
 - l) Ser el nexo de la Comisión Directiva con el personal a través del orden jerárquico administrativo;
 - m) Informar a la Comisión Directiva de todo acto o gestión que en su carácter de Secretario haya realizado, realice o deba realizar;
 - n) Munir de la credencial que acredite al asociado como tal.

***Del Secretario de Hacienda:**

Artículo 47°: Son atribuciones y deberes:

- a) Supervisar las tareas contables, económicas y financieras de la Asociación;
- b) Controlar todas las recaudaciones, las que deberán ser depositadas en instituciones bancarias oficiales de todo el País a nombre de la Asociación;
- c) Observar las disposiciones contables exigidas por las reglamentaciones legales vigentes, manteniendo un rubro obligatorio de "Beneficios Sociales" cuando así se disponga por Asamblea y cuyos fondos sólo podrán ser utilizados a tal efecto;
- d) Firmar, conjuntamente con el Secretario General y/o Secretario Administrativo, la documentación y correspondencia relacionada con la Secretaría a su cargo;
- e) Disponer la extracción de fondos y efectuar los pagos autorizados;
- f) Supervisar el movimiento del Fondo Fijo que tendrá un giro limitado, cuyo monto fijará la Comisión Directiva;
- g) Presentar mensualmente a consideración de la Comisión Directiva el Movimiento de Fondos y asimismo girarlo para conocimiento de las Seccionales y las Representaciones Sindicales (Delegados del Personal) en Organismos, Empresas de la actividad ferroviaria y/o ferroportuaria;
- h) Supervisar el Inventario, Balance General y Cuadro Demostrativo de Gastos y Recursos de cada Ejercicio, los que deberá someter a consideración y aprobación de la Comisión Directiva;
- i) Elaborar el Presupuesto de Gastos y Recursos de cada Ejercicio, el que deberá someter a consideración y aprobación de la Comisión Directiva;
- j) Tener a disposición de la Comisión Revisora de Cuentas los libros y comprobantes de la Secretaría a su cargo;
- k) Informar a la Comisión Directiva de todo acto o gestión que en su carácter de Secretario haya realizado, realice o deba realizar;
- l) Gestionar ante los Organismos correspondientes, la obtención de excepciones o facilidades a fin de pagar el mínimo de impuestos y el aprovechamiento de ventajas fiscales.

Del Secretario Gremial Área Ferroviaria:

Artículo 48°: Son atribuciones y deberes:

- a) Dirigir y elaborar el Anteproyecto de todos los Convenios Colectivos del Área Ferroviaria, con la intervención y colaboración de los integrantes de las comisiones establecidas en

Ing. JOSÉ ADRIAN SILVA
SECRETARIO GENERAL
A.P.D.F.A.

Dra. Jorgelina Pissin
Jefa de Agencia
M.T.E. Y S.S. - Zárate

paritarias, y someterlo a consideración de la Comisión Directiva;

b) Vigilar, con la colaboración de los integrantes de las comisiones establecidas en paritarias, el cumplimiento de los Convenios Colectivos de Trabajo del Área Ferroviaria y demás disposiciones legales referentes a sueldos, regímenes y jornadas de trabajo, indemnizaciones, vacaciones, licencias y todo lo relativo al cumplimiento de las leyes laborales y proponer su perfeccionamiento ante Comisión Directiva;

c) Supervisara las Comisiones de Reclamos establecidas en paritarias o ya existentes, atender la defensa gremial de los asociados con la participación de los restantes directivos y asesorarlos sobre sus derechos y deberes en los asuntos legales que le competen. Será responsable del cumplimiento de todas las instancias previstas en los Convenios Colectivos del Área Ferroviaria para la obtención de los reclamos individuales. Llevará registros actualizados de la situación de los mismos y deberán ser presentados a requerimiento de la Comisión Directiva y/o Asamblea de Delegados;

d) Recopilar antecedentes relativos a jurisprudencia existente en materia de fallos laborales;

e) Implementará las relaciones orgánicas y los procedimientos para el cumplimiento de las funciones de las Representaciones Sindicales (Delegados del Personal), en Organismos, Empresas de la actividad del Área Ferroviaria;

f) Presidirá las deliberaciones del cuerpo de delegados de personal ferroviario cuando estas no se encuentren constituidas en Plenario.

g) Informar a la Comisión Directiva de todo acto o gestión que en su carácter de Secretario haya realizado, realice o deba realizar.

h) Realizará toda otra función que le encomiende Comisión Directiva, debiendo informar a la misma de todo acto o gestión que en su carácter de Prosecretario haya realizado, realice o deba realizar.

Del Prosecretario Gremial Área Ferroviaria:

Artículo 49°: Son atribuciones y deberes:

a) Secundará al Secretario Gremial del Área Ferroviaria y lo reemplazará en sus ausencias con las mismas atribuciones y deberes;

b) Asesorar y asistir sobre las consultas que le efectúen los asociados sobre la marcha de las gestiones que estén a cargo de la Secretaría Gremial Área Ferroviaria, ya se trate de asuntos generales o de problemas individuales del consultante;

c) Informar a la Comisión Directiva de todo acto o gestión que en carácter de Prosecretario haya realizado, realice o deba realizar.

d) Realizará toda otra función que le encomiende Comisión Directiva, debiendo informar a la misma de todo acto o gestión que en su carácter de Prosecretario haya realizado, realice o deba realizar.

Del Secretario Gremial Área Ferroportuaria:

Artículo 50°: Son atribuciones y deberes:

a) Dirigir y elaborar el Anteproyecto de todos los Convenios Colectivos del Área Ferroportuaria, con la intervención y colaboración de los integrantes de las comisiones establecidas en paritarias, y someterlo a consideración de la Comisión Directiva;

b) Vigilar, con la colaboración de los integrantes de las comisiones establecidas en paritarias, el cumplimiento de los Convenios Colectivos de Trabajo del Área Ferroportuaria y demás disposiciones legales referentes a sueldos, regímenes y jornadas de trabajo, indemnizaciones, vacaciones, licencias y todo lo relativo al cumplimiento de las leyes laborales y proponer su perfeccionamiento ante Comisión Directiva;

c) Supervisar a las comisiones de reclamos establecidas en paritarias o ya existentes, atender la defensa gremial de los asociados con la participación de los restantes directivos y asesorarle sobre sus derechos y deberes en los asuntos legales que le competen; será responsable del cumplimiento de todas las instancias previstas en los convenios colectivos del área Ferroportuaria para la obtención de los reclamos individuales, llevará registros

actualizados de la situación de los mismos y deberá ser presentados a requerimiento de la Comisión Directiva y/o Asamblea de Delegados

d) Recopilar antecedentes relativos a jurisprudencia existente en materia de fallos laborales.

e) Implementará relaciones orgánicas y procedimientos para el cumplimiento de las funciones de los representantes sindicales (Delegados del Personal) en organismo, Empresas de la actividad Ferroportuaria;

f) Presidirá las deliberaciones del cuerpo de delegados de personal ferroportuario cuando estas no se encuentren constituidas en Plenario.

g) Informar a la Comisión Directiva de todo acto o gestión que en carácter de secretario haya realizado, realice o deba realizar.

h) Realizará toda otra función que le encomiende Comisión Directiva, debiendo informar a la misma de todo acto o gestión que en su carácter de Prosecretario haya realizado, realice o deba realizar.

Del Prosecretario Gremial Área Ferroportuaria:

Artículo 51°: Son atribuciones y deberes:

a) Secundará al Secretario Gremial del Área Ferroportuaria y lo reemplazará en sus ausencias con las mismas atribuciones y deberes;

b) Asesorar y asistir sobre las consultas que le efectúen los asociados sobre la marcha de las gestiones que estén a cargo de la Secretaría Gremial Área Ferroportuaria, ya se trate de asuntos generales o de problemas individuales del consultante;

c) Informar a la Comisión Directiva de todo acto o gestión que en carácter de Prosecretario haya realizado, realice o deba realizar.

d) Realizará toda otra función que le encomiende Comisión Directiva, debiendo informar a la misma de todo acto o gestión que en su carácter de Prosecretario haya realizado, realice o deba realizar.

Del Secretario de Organización:

Artículo 52°: Son atribuciones y deberes:

a) Deberá encargarse de toda la logística y consecución de los medios necesarios para llevar adelante movilizaciones, actos, asambleas y medidas de fuerza en colaboración con los secretarios Gremiales.

b) Deberá promover la afiliación, elección de delegados, convocatoria y funcionamiento regular de la asamblea y cuerpo de delegados, los conflictos de encuadramiento sindical y, en general, los que afecten al ámbito de la representación de la entidad.

c) Realizará toda otra función que le encomiende Comisión Directiva, debiendo informar a la misma de todo acto o gestión que en su carácter de Secretario haya realizado, realice o deba realizar.

Del Secretario de Prensa y Capacitación:

Artículo 53°: Son atribuciones y deberes:

a) Dirigir el órgano periodístico de la Asociación y/o de cualquier otro medio de comunicación que decida la Asociación;

b) Redactar, supervisar y difundir los comunicados de la Entidad, que suscribirá juntamente con el Secretario General;

c) Mantener contactos regulares con los órganos de prensa en general;

d) Realizará toda otra función que le encomiende Comisión Directiva, debiendo informar a la misma de todo acto o gestión que en su carácter de Secretario haya realizado, realice o deba realizar.

Artículo 54°:

a) Organizar y atender Cursos regulares de Capacitación Sindical y Profesional y propender al perfeccionamiento de los mismos en los aspectos técnicos y administrativos mediante el

Ing. JOSÉ ADRIAN SILVA
SECRETARIO GENERAL
A.P.D.F.A.

Dra. Jorgelina Risso
Jefa de Agencia
M.T.E. Y.S.S. - Zárate

dictado de carreras, cursos, seminarios, conferencias, congresos, publicaciones y otros medios apropiados, así como también la realización de actos culturales;

b) Dirigir la Biblioteca de la Entidad y favorecer el desarrollo de ésta en las Seccionales y en las Representaciones Sindicales (Delegados del Personal) en Organismos, Empresas de la actividad en las áreas Ferroviarias, Ferroportuarias;

c) Dirigir y organizar emprendimientos que enriquezcan el archivo de la Institución por la obtención de documentos, videos, libros técnicos que apoyen el mejor conocimiento de los asociados y puedan ser ofrecidos a la comunidad como aporte de la APDFA a ésta;

d) Realizará toda otra función que le encomiende Comisión Directiva, debiendo informar a la misma de todo acto o gestión que en su carácter de Secretario haya realizado, realice o deba realizar.

Del Secretario de Actas:

Artículo 55°: Son Atribuciones y deberes:

a) Confeccionar las Actas de las sesiones que realicen la Mesa Directiva y la Comisión Directiva que se registrarán en libros diferentes y firmarlas conjuntamente con el Secretario General, salvando de su puño y letra, al pie de cada una, cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura que contenga. En las mismas deberá constar expresamente el nombre y apellido de los miembros presentes y ausentes;

b) Dar lectura en cada reunión de la Comisión Directiva y la Mesa Directiva al acta de la reunión anterior.

c) inscribir en un libro especial las resoluciones de la Comisión Directiva y llevar además un índice analítico de las mismas.

d) Ordenar y vigilar la preparación de las actas de las Asambleas de Delegados y de los Plenarios de los Secretarios Generales de Seccionales, Representaciones Sindicales (Delegados de Personal) y Jubilados.

e) Tener a su cargo y bajo su custodia los libros de actas y resoluciones siendo responsable de su actualización y conservación.

f) Controlara la remisión de las actas de reuniones de las comisiones ejecutivas y asambleas excepcionales como así también la de las representaciones sindicales (delegados de personal) en organismos, empresas de la actividad ferroviaria, ferroportuaria, efectuando el análisis de dichas actas para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y/o estatutarias, informando a la comisión directiva las anomalías que existieran al respecto.

g) Hacer llegar al seno de las Seccionales y las Representaciones Sindicales (Delegados del Personal) en Organismos, Empresas de la actividad ferroviaria y/o ferroportuaria copias textuales de las actas celebradas en todas las reuniones de la Comisión Directiva, dentro de los treinta (30) días corridos aprobadas o no aprobadas;

h) Realizará toda otra función que le encomiende Comisión Directiva, debiendo informar a la misma de todo acto o gestión que en su carácter de Secretario haya realizado, realice o deba realizar.

Del Secretario de Acción Social:

Artículo 56°: Son atribuciones y deberes:

a) Propiciar la realización del Turismo Social;

b) Propiciar la creación de cooperativas y mutuales;

c) Atender todo asunto relacionado con los Organismos de Previsión Social relativo a la asistencia médica del asociado;

d) Propiciar la obtención de beneficios de carácter educacional, asistencial y comercial;

e) Organizar y mantener informaciones estadísticas de las actividades de su respectiva área;

f) Supervisar los servicios propios y contratados asegurando un buen funcionamiento a un costo adecuado y especialmente vigilar la calidad de los mismos;

g) Entender y propiciar formas de mejoramiento de los beneficios sociales del Convenio

Colectivo de Trabajo como así también formas de préstamos para pago de los beneficios sociales que reciben los socios;

h) Control y gestión del Banco de Prótesis;

i) Será el nexo y coordinador entre los representantes en obras sociales que estén afiliados los asociados y la Comisión Directiva, en complementación a las funciones de miembros informantes de ella ante este cuerpo;

j) Informará a la Comisión Directiva, las actuaciones de los representantes de las obras sociales a las que estén afiliados los asociados.

k) Realizará toda otra función que le encomiende Comisión Directiva, debiendo informar a la misma de todo acto o gestión que en su carácter de Secretario haya realizado, realice o deba realizar.

Del Secretario de Relaciones Institucionales, Política Ferroviaria yFerroportuaria:

Artículo 57°: Son atribuciones y deberes:

a) Promover y desarrollar la identidad, imagen y dinámica de la Asociación;

b) Procurar la colaboración y cooperación intersectorial, interjurisdiccional e interinstitucional necesaria para el logro de un modelo de gestión que optimice la conducción de la Asociación;

c) Implementar la dinámica y acciones pertinentes para el funcionamiento de un Comité de Crisis para atender emergencias y conflictos;

d) Relacionarse con personas, entidades, instituciones y empresas, con el objeto de lograr un efectivo intercambio en el accionar institucional, educacional, cultural y social que resulten convenientes y satisfagan el interés e inquietudes de la Asociación;

e) Colaborar con el Secretario General en el desarrollo de las Políticas Ferroviarias y Ferroportuarias.

f) Informar a la Comisión Directiva de todo acto o gestión que en su carácter de Secretario haya realizado, realice o deba realizar.

g) Realizará toda otra función que le encomiende Comisión Directiva, debiendo informar a la misma de todo acto o gestión que en su carácter de Secretario haya realizado, realice o deba realizar.

Del Prosecretario de Relaciones Institucionales, Política Ferroviaria yFerroportuaria:

Artículo 58°: Son atribuciones y deberes:

a) Secundará al Secretario Relaciones Institucionales, Política Ferroviaria Y Ferroportuaria y lo reemplazará en sus ausencias con las mismas atribuciones y deberes;

b) Procurar la colaboración y cooperación intersectorial, interjurisdiccional e interinstitucional necesaria para el logro de un modelo de gestión que optimice la conducción de la Asociación;

c) Implementar la dinámica y acciones pertinentes para el funcionamiento de un Comité de Crisis para atender emergencias y conflictos;

d) Relacionarse con personas, entidades, instituciones y empresas, con el objeto de lograr un efectivo intercambio en el accionar institucional, educacional, cultural y social que resulten convenientes y satisfagan el interés e inquietudes de la Asociación;

e) Informar a la Comisión Directiva y/o al Secretario de Relaciones Institucionales, Política Ferroviaria y Ferroportuaria de todo acto o gestión que en carácter de Prosecretario haya realizado, realice o deba realizar.

f) Realizará toda otra función que le encomiende Comisión Directiva, debiendo informar a la misma de todo acto o gestión que en su carácter de Prosecretario haya realizado, realice o deba realizar.

Del Secretario de Género y Derechos Humanos:

Artículo 59°: Son atribuciones y deberes:

a) Atención y asesoramiento sobre temas vinculados con problemas de discriminación, acoso y socioeconómicos que afecten a las/os asociadas/os, en estrecha colaboración con el Secretario General;

Ing. JOSE ADRIAN SILVA
SECRETARIO GENERAL
A.P.D.F.A.

Dra. Jorgelina Pissinjs
Jefa de Agencia
M.T.E. y S.C. - Zafate

- b) Propiciar la conexión con instituciones sin fines de lucro, gubernamentales y/o privadas cuyo accionar esté dirigido al apoyo social y económico e integrar los Consejos consultivos respectivos, con el fin de procurar la solución a las inquietudes planteadas;
- c) Desarrollar y proponer los mecanismos y acciones necesarias para la erradicación de cualquier tipo y forma de violencia;
- d) Procurar la efectiva participación e integración, sin distinción de géneros, en la gestión gremial, conforme a la legislación vigente;
- e) Promover el cumplimiento de los derechos, mediante mejora y garantía de las condiciones laborales, sin distinción del género.
- f) Informar a la Comisión Directiva de todo acto o gestión que en su carácter de Secretario haya realizado, realice o deba realizar.
- g) Realizará toda otra función que le encomiende Comisión Directiva, debiendo informar a la misma de todo acto o gestión que en su carácter de Secretario haya realizado, realice o deba realizar.

Del Secretario de la Juventud:

Artículo 60°: Son atribuciones y deberes:

- a) Atender a la programación y realización de actividades destinadas a insertar en la vida institucional de la entidad a los jóvenes afiliados, incrementar el nivel de capacitación sindical de los mismos y promover su colaboración en los proyectos de esta secretaría;
- b) Propiciar cursos, que posibiliten su acceso a una mejor educación y capacitación laboral y técnica, tendiente a mejorar su instrucción y/o especialización de acuerdo a sus necesidades laborales o sociales;
- c) Promover la confraternidad de los jóvenes afiliados con los jóvenes de entidades hermana, coordinando y auspiciando encuentros, eventos y/o actividades conjuntas.
- d) Organizar, promover y coordinar las políticas deportivas de la entidad con la colaboración de las demás Secretarías;
- e) Informar a la Comisión Directiva de todo acto o gestión que en su carácter de Secretario haya realizado, realice o deba realizar.
- f) Realizará toda otra función que le encomiende Comisión Directiva, debiendo informar a la misma de todo acto o gestión que en su carácter de Secretario haya realizado, realice o deba realizar.

Del Secretario de la Tercera Edad y Previsión Social.

Artículo 61°: Son atribuciones y deberes:

- a) Supervisar y gestionar todo lo concerniente a trámites jubilatorios de asociados y/o pensionados ante los Organismos pertinentes;
- b) Analizar y proponer las modificaciones de leyes jubilatorias a los fines de lograr mayores beneficios a la clase pasiva;
- c) Participar y asesorar en todos los trámites que se gestionen por jubilaciones a las Comisiones Ejecutivas, Secretario Ejecutivo de la Tercera Edad, Subcomisiones de Jubilados Seccionales y Representantes Sindicales (Delegados del Personal) en Organismos, Empresas de la actividad en las Áreas Ferroviarias, Ferroportuarias;
- d) Mantener contactos con Entes y Organismos que desarrollen actividades previsionales en defensa de la clase pasiva;
- e) Realizar el seguimiento de todos los juicios previsionales e informar sobre la marcha de los mismos a Comisión Directiva, Comisiones Ejecutivas Seccionales y Representaciones Sindicales (Delegados del Personal) en Organismos, Empresas de la actividad en las áreas ferroviarias, ferroportuarias;
- f) Recopilará antecedentes, proyectos, leyes, decretos, etc., relacionados con el Sistema Previsional;
- g) Organizar y mantener informaciones estadísticas de la actividad de su área. Informar a la Comisión Directiva de todo acto o gestión que en su carácter de Secretario haya realizado, realice o deba realizar.

f) Informar a la Comisión Directiva de todo acto o gestión que en su carácter de Secretario haya realizado, realice o deba realizar.

g) Realizará toda otra función que le encomiende Comisión Directiva, debiendo informar a la misma de todo acto o gestión que en su carácter de Secretario haya realizado, realice o deba realizar.

Del Prosecretario de la Tercera Edad y Previsión Social:

Artículo 62°: Son atribuciones y deberes:

a) Secundará al Secretario de la Tercera Edad y Previsión Social en todas las gestiones que aquel realice concernientes a trámites jubilatorios de asociados y/o pensionados, participando en la elaboración de propuestas de modificación de leyes jubilatorias. Manteniendo, asimismo, contactos con Entes y Organizaciones que desarrollan actividades previsionales en defensa de la clase pasiva;

b) Propiciar la realización del turismo social coordinando y programando con el Secretario de Acción Social, las Seccionales y las Representaciones Sindicales (Delegados del Personal) en Organismos, Empresas de la actividad en las áreas ferroviarias, ferroporcuarias;

c) Atender en coordinación con el Secretario de la Acción Social todo asunto relacionado con los Organismos de Previsión Social relativo a la asistencia médica del asociado jubilado;

d) Propiciar la obtención de beneficios de carácter educacional, asistencial y comercial que requieran los asociados jubilados;

e) Realizará toda otra función que le encomiende Comisión Directiva, debiendo informar a la misma de todo acto o gestión que en su carácter de Prosecretario haya realizado, realice o deba realizar.

f) Informar a la Comisión Directiva de todo acto o gestión que en su carácter de Prosecretario haya realizado, realice o deba realizar.

De los Vocales Titulares:

Artículo 63°: Son atribuciones y deberes:

a) Colaborar con los demás miembros de la Comisión Directiva en las tareas que se le designen;

b) Cubrir las vacantes que se produzcan en los cargos directivos en la forma establecida en el presente Estatuto;

c) Asistir a las reuniones de Comisión Directiva en las cuales tendrán voz, pero no voto, salvo que se encuentren reemplazando al algún miembro de alguna secretaria ausente por los motivos estatutarios e integrar las comisiones para las que fueron designados;

d) Informar a Comisión Directiva de todo acto o gestión que en su carácter de Directivo haya realizado, realice o deba realizar.

e) Realizarán toda otra función que le encomiende Comisión Directiva, debiendo informar a la misma de todo acto o gestión que en su carácter de Secretario haya realizado, realice o deba realizar.

De los Vocales Suplentes:

Artículo 64°: Son atribuciones y deberes:

a) Reemplazar a los Vocales Titulares en la forma establecida en el presente Estatuto;

b) Integrar las Subcomisiones para las que fueran designados;

c) Concurrir voluntariamente a las reuniones de la Comisión Directiva, en las cuales tendrán voz, pero no voto;

d) Informar a Comisión Directiva de todo acto o gestión que en su carácter de Directivo haya realizado, realice o deba realizar.

Artículo 65°: Todo aquel miembro de Comisión Directiva, Comisión Ejecutiva Seccional o Representantes Sindicales en Organismos, Empresas de la actividad del Área Ferroviaria, Ferroporcuaria que perjudique el patrimonio de la Asociación, será criminal y civilmente responsable con su patrimonio personal de los daños causados por dichos actos, haciéndose extensivo aun estando alejado del vínculo gremial y/o con la empresa. La acción legal en tal caso será ejercida por la Comisión Directiva y/o por cualquier asociado.

Ing. JOSÉ ADRIAN SILVA
SECRETARIO GENERAL
A.P.D.F.A.

Dra. Jorgelina Pissinis
Jefa de Agencia
M.T.A. Y S.S. - Zárate

a) Las sanciones a cualquiera de los miembros referidos en el párrafo precedente, deberán ser adoptadas en Congreso Extraordinario y por las causales que determinen el Estatuto, con citación a participar en el mismo al afectado con voz y voto, si le correspondiere.

b) La Comisión Directiva podrá adoptar la medida de suspensión preventiva, la que no podrá exceder el término de cuarenta y cinco (45) días. El Cuerpo Directivo será responsable que dentro de este plazo se realice el Congreso Extraordinario que decidirá, en definitiva.

De la Comisión Revisora de Cuentas:

Constitución:

Artículo 66º: La Comisión Revisora de Cuentas tendrá a su cargo la fiscalización económica y financiera de la Asociación y estará integrada por tres Miembros Titulares y tres (3) Suplentes, debiendo los mismos reunir para poder ser elegidos, los requisitos exigidos en el Artículo 30º, siendo el desempeño de su cargo incompatible con cualquier otro de carácter electivo dentro de la Asociación.

Artículo 67º: Los Revisores de Cuentas actuarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelectos. Su elección se realizará según el procedimiento fijado en el Capítulo VII del presente Estatuto.

Funcionamiento:

Artículo 68º: La Comisión Revisora de Cuentas podrá funcionar, en caso de excepción, con la asistencia de dos (2) de sus Miembros Titulares como mínimo. Las ausencias de los Miembros Titulares a un lapso mayor de treinta (30) días corridos, deberán ser cubiertas por los suplentes en el orden de prelación con que fueran elegidos.

Atribuciones y Deberes:

Artículo 69º: Son atribuciones y deberes:

- a) Revisar una vez por mes, como mínimo, el movimiento de caja de la Institución, como asimismo toda cuenta especial o crédito cualquiera sea su origen;
- b) En caso de verificar alguna anormalidad, solicitará por nota su solución a la Comisión Directiva, la que estará obligada a contestar por igual medio, dentro de los cinco (5) días, detallando las medidas adoptadas para subsanar la anormalidad;
- c) De no ser satisfactorias las medidas tomadas por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Secretario General o su reemplazante natural, convoque a reunión de Comisión Directiva, con la asistencia de los recurrentes, en plazo no mayor de tres (3) días, oportunidad en que informará verbalmente sobre la cuestión planteada, debiendo labrarse Acta con lo que en dicha reunión se expresa, cuya copia se entregará a la Comisión Revisora;
- d) No resultando una solución satisfactoria de dicha reunión, la Comisión Revisora está facultada para solicitar a la Comisión Directiva, convoque en un plazo no mayor de quince (15) días, Asamblea Extraordinaria, para dilucidar la cuestión planteada, dejándolo expresamente aclarado en el Orden del Día;
- e) De no acceder la Comisión Directiva a la solicitud de convocar a Asamblea Extraordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas deberá comunicar tal circunstancia al Ministerio de Trabajo;
- f) Todos los Balances e Inventarios, deberán llevar necesariamente para considerarlos válidos, la opinión de la Comisión Revisora de Cuentas.

DE LAS ASAMBLEAS DE DELEGADOS SECCIONALES.

Disposiciones Generales:

Artículo 70º: Las Asambleas de Delegados Seccionales, serán Ordinarias o Extraordinarias y sus resoluciones serán válidas en cuanto no se opongan a las disposiciones del presente Estatuto.

De las Asambleas Ordinarias:

Artículo 71º: Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatro (4) meses posteriores al cierre del Ejercicio y en ellas se deberá:

- a) Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, se dará lectura de las retribuciones percibidas por cualquier concepto, por cada uno de los miembros de la Comisión Directiva, como asimismo toda erogación que su gestión haya motivado en concepto de viáticos, reintegro de gastos, pasajes u otros rubros;
- b) Elegir, en su caso, los Representantes a Instituciones Nacionales e Internacionales;
- c) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día;
- d) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del cinco por ciento (5%) de los socios y presentado a la Comisión Directiva, con la anticipación necesaria para ser incluido en el Orden del Día;
- e) Aprobar o rechazar las Actas de las Asambleas efectuadas dentro del Ejercicio vencido;
- f) Disponer la convocatoria del Plenario de Secretarios Generales Seccionales y Representantes Sindicales (Delegado del Personal) en Organismos, Empresas de la actividad del Área Ferroviaria, Ferroportuaria y otorgar, cuando así lo estime, facultad resolutoria a este, en lo que se refiere al tratamiento de puntos contemplados en los incisos c) y d);

De las Asambleas Extraordinarias:

Artículo 72°: Se realizarán cuando la Comisión Directiva lo considere necesario, lo solicite el diez por ciento (10%) de los socios o el treinta y tres (33%) de los Delegados Congresales, o cuando lo requiera la Comisión Revisora de Cuentas de acuerdo con lo establecido en el Artículo 65°, inciso d). La Comisión Directiva deberá informar, en la primera Asamblea que se realice, de los pedidos de Asambleas Extraordinarias que haya rechazado.

Artículo 73°: La Comisión Directiva podrá incluir en el Orden del Día de una Asamblea Extraordinaria, toda cuestión que considere oportuna, salvo lo estipulado en los incisos a), b) y c) del Artículo 71°.

Artículo 74°: Sin perjuicio de los puntos que pudieran incluirse en su convocatoria, serán de competencia exclusiva de las Asambleas Extraordinarias, los siguientes temas:

- a) Sancionar y modificar los Estatutos para lo cual será necesario un "Quórum" que represente como mínimo, la mitad más uno del total de Delegados con mandato vigente y el voto afirmativo de los dos tercios (2/3) de los presentes, debiendo ponerse en conocimiento de las Seccionales, Delegados y afiliados a través de aquella, por cualquier medio de comunicación que asegure la difusión de las modificaciones estatutarias proyectadas, con una anticipación mínima de veinte (20) días a la fecha de la Asamblea respectiva;
- b) Aprobar la fusión con otras Asociaciones;
- c) Aprobar la adhesión a otras Asociaciones y disponer la desafiliación o separación de las mismas;
- d) Fijar la cuota de afiliación y las contribuciones para sus afiliados y las cuotas emergentes de Convenios Colectivos homologados para el personal representado no afiliado;
- e) Disponer la disolución de la Asociación;
- f) Resolver sobre las expulsiones a los afiliados y la revocación de los mandatos a los Miembros de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas y entender en grado de apelación de las demás sanciones que aplicará la Comisión Directiva;
- g) Adherir y/o integrar Federaciones y/o Confederaciones Nacionales y/o Internacionales cuando así se resuelva en Asamblea, con el voto de los dos tercios (2/3) de los Delegados presentes;
- h) Para resolver respecto a los puntos contemplados en los incisos a), d) y f), será necesario contar con un "Quórum" mínimo de la mitad más uno del total de los Delegados con mandato vigente y el voto afirmativo de los dos tercios (2/3) de los presentes;
- i) Para ser válidas las resoluciones a adoptar en lo que se refieren los incisos b), c), e) y g) será necesario contar con el voto afirmativo de los dos tercios (2/3) del total de los Delegados con mandato vigente;

Ing. JOSE ADRIAN SILVA
SECRETARIO GENERAL
A.P.D.F.A.

Dra. Jorgelina Bislinis
Jefa de Agencia
M.T.E. y S.S. - Zárate

j) Para disponer resoluciones en los temas consagrados en los incisos d) y f), se votará en forma secreta.

k) Fijar cada cuatro (4) años la fecha de los Comicios, para la renovación de los miembros integrantes de los Cuerpos y Cargos indicados en el Artículo 102°, incisos a), b), c) y e) en forma única y simultánea, cuyos mandatos duraran 4 años es decir hasta el congreso en el cual se fija fecha de elecciones de renovación de autoridades nacionales.

l) Fijar cada dos (2) años la fecha del Comicio para la elección o renovación de los miembros integrantes de los cargos indicados en el Artículo 102°, inciso d) (Delegado del Personal), el comicio deberá realizarse con no menos de veinte (10) días de antelación al vencimiento del mandato.

m) Elegir a los miembros del Tribunal de Ética en un todo de acuerdo con lo establecido en el Estatuto.

Del Funcionamiento de las Asambleas de Delegados Seccionales:

Artículo 75°: Las Asambleas serán convocadas con una anticipación mínima de treinta (30) días y máxima de sesenta (60) días para las Ordinarias y de cinco (5) días para las Extraordinarias.

Artículo 76°: La convocatoria indicará el día, la hora y el lugar en que se realizará la Asamblea, como así también el Orden del Día a tratar, debiendo exhibirse mediante folletos o carteles en los lugares de trabajo, en la Sede de la Asociación y en las Seccionales para conocimiento de los asociados dentro del plazo fijado en el Artículo 71°.

Artículo 77°: Formará "Quórum" en las Asambleas la presencia de la mitad más uno del total de todos los Delegados con mandato vigente. En caso de no obtenerse "Quórum" después de una hora de tolerancia, se sesionará con los asistentes, cuando su número no sea inferior a un tercio (1/3) de los Delegados con mandato vigente. De no alcanzarse esa cantidad, deberá reiterarse la convocatoria para que la Asamblea se realice dentro de los veinte (20) días siguientes con igual Orden del Día. Para todos los temas consignados en los incisos b), c) y g) del Artículo 74° será imprescindible contar con un "Quórum" mínimo de las dos terceras (2/3) partes de los Delegados con mandato vigente.

Artículo 78°: Toda Asamblea deberá:

a) Ser abierta por el Secretario General de la Asociación quien ordenará la lectura del Orden del Día y hará entrega de la Presidencia de la Asamblea a quien la misma designe, según inciso c) del presente Artículo;

b) Elegir una Comisión de Poderes de tres (3) miembros entre los Delegados presentes cuya misión será examinar las credenciales y determinar acerca de su validez o nulidad. Una vez producido el despacho de dicha Comisión y aprobado el mismo, la Asamblea se constituirá con los Delegados cuyas credenciales hayan sido declaradas válidas. La Comisión de Poderes extenderá su mandato hasta la finalización de la Asamblea en cuyo transcurso elevará a consideración de la misma la aprobación o rechazo de las nuevas credenciales que se le presenten;

c) Elegir entre los Delegados presentes, un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, dos (2) Secretarios Titulares y dos (2) Secretarios Suplentes para dirigir la Asamblea y dos (2) Delegados para firmar el Acta;

Artículo 79°: Los puntos a considerar serán tratados en el orden establecido por la Comisión Directiva, y sólo podrá alterarse el orden en el tratamiento de los temas si así lo dispusieran los dos tercios (2/3) de los presentes a la Asamblea, no pudiendo agregarse nuevos puntos.

Artículo 80°: En las Asambleas no podrán tratarse otros puntos que los específicamente consignados en el Orden del Día. Por excepción podrá disponerse de hasta media hora al iniciarse la sesión, para realizar homenajes y/o designaciones de asociados honorarios.

Artículo 81°: El uso de la palabra será concedido por el Presidente de acuerdo con el orden en que haya sido solicitado, no permitiendo interrupción alguna, salvo que ésta fuera autorizada por el orador.

Artículo 82°: En ningún caso, excepto siendo miembro informante, el orador gozará de un plazo superior a los diez (10') minutos para su exposición, pudiéndose prorrogar el mismo por

un término igual si cuentan con el asentimiento de la Asamblea.

Artículo 83°: El Presidente de la Asamblea no permitirá que el orador se aparte de la cuestión o incurra en excesos verbales. Si este no acatara, el Presidente le retirará el uso de la palabra, debiendo la Asamblea ratificar o rectificar, sin discusión dicha decisión.

Artículo 84°: Toda alteración del orden durante el desarrollo de la Asamblea será reprimida por el Presidente, estando facultado éste para expulsar al o los provocadores del desorden, pudiendo recurrir al uso de la fuerza pública.

Artículo 85°: Las mociones serán aprobadas por simple mayoría, salvo los casos en que el presente Estatuto determine otra forma distinta. La votación se hará normalmente por signos, debiendo ser nominal o secreta cuando se trate de cuestiones en que así lo establezca el Estatuto o lo decida la Asamblea.

En las votaciones secretas el Presidente y los dos (2) Secretarios actuantes en la Asamblea, serán los encargados de controlar en todos sus aspectos el acto comicial.

Al efecto se habilitará un cuarto oscuro con los elementos necesarios y se dispondrá la instalación de una urna a la vista de las autoridades mencionadas, donde se depositarán los votos.

El control de los votos que se emitan se efectuará utilizando el registro de asistencia de los Delegados, los que serán llamados a votar en el orden establecido en el mismo.

Artículo 86°: El Presidente y el Vicepresidente de la Asamblea no podrán tomar parte de las discusiones ni votar mientras estén ejerciendo la Presidencia. El Presidente dirige los debates y votará solamente en caso de empate. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia transitoria o definitiva, con las mismas atribuciones y deberes.

Artículo 87°: Los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar y solamente revestirán carácter de informantes, en las cuestiones atinentes a su responsabilidad.

Artículo 88°: A solicitud del Presidente o de cualquier Delegado, la Asamblea resolverá que se pase a cuarto intermedio. El Presidente levantará la Asamblea una vez terminada la consideración del Orden del Día.

Artículo 89°: Cuando una cuestión esté ya sometida a la Asamblea, mientras no se tome una resolución sobre la misma, no se podrá considerar otra, excepto las mociones de orden o previas.

Artículo 90°: La asistencia de los Delegados se consignará en un registro expreso, bajo firma y aclaratoria, no pudiendo los mismos hacer abandono de la Asamblea sin autorización de la Presidencia.

Artículo 91°: Se considerarán mociones previas, que deberán ser votadas inmediatamente, sin debate:

- a) Las que se relacionan con aclaraciones sobre puntos del tema en discusión;
- b) Que se levante la sesión;
- c) Que se pase a cuarto intermedio;
- d) Que se declare libre el debate;
- e) Que se complete y cierre la lista de oradores;
- f) Que se cierre la lista de oradores con los ya anotados;
- g) Que se cierre el debate y se pase a la votación inmediata del punto en discusión;
- h) Que se aplaze la consideración de un asunto;
- i) Que se vuelva a Comisión el asunto que se trata;
- j) Que se dé lectura o no, a documentos vinculados al punto en discusión;
- k) Que se vote en forma nominal o secreta;
- l) Que se pase lista de los asistentes a la sesión;
- m) Que se pase al Orden del Día;
- n) Que se declare que no hay lugar a deliberar;
- o) Que sólo se altere el orden en el tratamiento de los temas del Orden del Día, no pudiendo incorporarse nuevos puntos.

Ing. JOSE ADRIAN SILVA
SECRETARIO GENERAL
A.P.D.F.A.

Dra. Jorgelina Pissinís
Jefa de Agencia
M.T.E. y S.S. Zárata

Artículo 92°: Se considerarán cuestiones de orden, las que se susciten con respecto de los derechos y privilegios de la Asamblea y asambleístas, con motivo de disturbios, interrupciones y cuestiones de orden personal y las tendientes a que el Presidente respete y haga respetar las reglas de la Asamblea.

Artículo 93°: Para reconsiderar una resolución adoptada por la misma Asamblea, se requerirá la simple mayoría de votos, pero para modificarla será necesario el voto afirmativo de los dos tercios (2/3) de los Delegados presentes en el momento en que fue adoptada.

En caso de que la resolución primitiva hubiese requerido el voto afirmativo de los dos tercios (2/3), la modificación será válida si cuenta con el voto favorable de los dos tercios (2/3) del número total de todos los Delegados con mandato vigente.

De los Delegados Seccionales:

Artículo 94°: Los Delegados Seccionales actuarán en las Asambleas sean estas Ordinarias o Extraordinarias y para ser elegidos deberán ser mayores de edad y tener dos (2) años de antigüedad mínima como asociados y no estar comprendidos en los incisos d) e i) del Artículo 17°.

Artículo 95°: Los Delegados serán elegidos por cada Seccional y conforme al siguiente esquema:

- | | |
|----------------------------|-----------------------------------|
| a) De 15 a 50 asociados: | 1 Delegado. |
| b) De 51 a 100 asociados: | 2 Delegados |
| c) De 101 a 150 asociados: | 3 Delegados. |
| d) De 151 en adelante: | 1 Delegado por cada 50 asociados. |

En todos los casos se elegirá igual número de Delegados Suplentes.

Artículo 96°:

- Los Delegados serán elegidos de acuerdo con el procedimiento indicado en el Capítulo VII del presente Estatuto;
- En caso de imposibilidad de una o más Seccionales de mantener hasta el final de su mandato el número de Delegados que le correspondieren, oportunamente elegidos, la Comisión Directiva de por sí, o por pedido de la Seccional afectada, deberá convocar a elecciones para cubrir las vacantes.

Artículo 97°: Los Delegados deberán estar provistos del poder respectivo, firmado por el Secretario General y el Secretario Administrativo de la Comisión Ejecutiva Seccional. Previamente a cada Asamblea, los Delegados recabarán los mandatos de sus representados, reunidos éstos en Asambleas Seccionales convocadas a tal efecto, sobre el temario fijado con la convocatoria.

El Delegado Titular que se encontrara imposibilitado de concurrir a la Asamblea convocada, deberá notificarlo fehacientemente a la Comisión Ejecutiva Seccional, para que ésta disponga la concurrencia del Delegado Suplente.

Artículo 98°: Los Delegados durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelegidos. En las elecciones para Delegados a Asambleas, cuando la primera minoría obtenga un número de votos no inferior al veinte por ciento (20%) del total siempre que la cantidad de delegados admita incorporar la minoría, en la misma proporción de cargos que el porcentaje de votos obtenidos por la minoría participaran en el plenario de delegados según la siguiente tabla.

Delegados	Mayoría	Minoría
4	3	1
5	4	1
6	5	1
7	6	1
8	6	2
9	7	2
10	8	2
11	9	2

12	10	2
13	10	3
14	11	3
15	12	3

De Los Delegados de Personal:

Artículo 99°: Los Delegados de Personal Titulares actuarán de acuerdo con el artículo 95° y 154° del estatuto en plenarios de delegados convocados por comisión directiva una (1) vez por año como mínimo. Sus resoluciones aprobadas serán resolutivas y de especial tratamiento por parte de la comisión directiva.

- a) Los Delegados de Personal Titulares de un Establecimiento o una Empresa constituirán el Cuerpo de Delegados;
- b) Participarán con voz y voto en los Plenarios de delegados de Personal, los que serán convocados por la Comisión Directiva por lo menos una vez al año para tratar la política gremial y dejar establecidos que las decisiones.
- c) Las decisiones que se adopten en dicha instancia, en cuanto no se opongan a las disposiciones del presente Estatuto, tendrán carácter de resolutivas y deberán ser acatadas por la Comisión Directiva.

CAPÍTULO VI

De las Medidas de Acción Sindical:

Artículo 100°: Las medidas de acción directa podrán ser dispuestas por:

- a) Comisión Directiva "ad referéndum" de Asamblea Extraordinaria de Delegados cuando la urgencia de la situación lo requiera;
- b) La Comisión Directiva, con el aval de la mayoría de las Asambleas Extraordinarias Seccionales y/o Representaciones Sindicales (Delegados del Personal), en Organismos, Empresas de la actividad del Área Ferroviaria, Ferroportuaria;
- c) Plenarios de Secretarios Generales y Representaciones Sindicales (Delegado del Personal) en Organismos, Empresas de la actividad del Área Ferroviaria, Ferroportuaria;
- d) Asambleas Extraordinarias de Delegados.

Artículo 101°: Las Asambleas Seccionales o Representaciones Sindicales (Delegados del Personal) en Organismos, Empresas de la actividad del Área Ferroviaria, Ferroportuaria, deberán ser convocadas a ese sólo efecto, requiriéndose un "Quórum" mínimo de un tercio (1/3) de los asociados en actividad, quienes decidirán por el voto secreto de las dos terceras (2/3) partes de los asociados presentes.

CAPÍTULO VII

De las Elecciones:

Convocatoria:

Artículo 102°: La Comisión Directiva convocará a elecciones para la renovación de:

- a) Comisión Directiva;
- b) Comisiones Ejecutivas Seccionales;
- c) Delegados a las Asambleas;
- d) Delegados de Personal.
- e) Comisión Revisora de Cuentas

Artículo 103°: La fecha del comicio deberá fijarse con una anticipación no menor de noventa (90) días de la fecha de terminación de los mandatos, la convocatoria a elecciones deberá ser resuelta en Asamblea General Extraordinaria de Delegados (Artículo 74°, inciso k), y publicada en un diario de circulación masiva con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días a la fecha del comicio. En la convocatoria deberán especificarse los lugares y horarios en que se efectuará el acto eleccionario, los que no podrán ser luego alterados.

Artículo 104°: Una vez cumplido lo dispuesto en el Artículo anterior, será la Junta Electoral la encargada de realizar todo el proceso eleccionario de acuerdo con las facultades que se le

Ing. JOSÉ ADRIAN SILVA
SECRETARIO GENERAL
A.P.D.F.A.

Dra. Jorgelina Pissinís
Jefa de Agencia
M.T.B. y S.S. - Zafate

establecen en el presente Estatuto.

Constitución de la Junta Electoral:

Artículo 105°: La Junta Electoral estará constituida por tres (3) Miembros Titulares y cinco (5) Miembros Suplentes, elegidos en Asamblea General Extraordinaria. En la que se fija fecha de elecciones de renovación de la Directiva Nacional, es decir cada 4 años. Los integrantes de la Junta Electoral no podrán ostentar ningún cargo de los previstos en los Artículos 71°, inciso b) y 102° ni ser candidatos a los mismos.

Artículo 106°: La Junta Electoral estará en funciones desde el momento de su elección y hasta una vez puesto en posesión los miembros que resulten electos para los cargos y cuerpos previstos en el Artículo 102°; a partir del cual entrará en receso hasta que sea requerida su actuación para renovar autoridades seccionales y/o de delegados de personal y/o en los supuestos previstos en el artículo 102° del Estatuto Social.

La Comisión Directiva queda facultada para su convocatoria.

Artículo 107°: Los miembros electos por la Asamblea Extraordinaria para integrar la Junta Electoral, elegirán entre ellos, por votación secreta, un (1) Presidente y un (1) Secretario, actuando el restante en calidad de Vocal los que durarán en su cargo hasta que se elija una nueva Junta Electoral para renovar los cargos establecidos en el artículo 102°.

Artículo 108°: En caso de ausencia transitoria o definitiva del Presidente de la Junta Electoral, será reemplazado por el Secretario y éste a su vez, por el Vocal.

Artículo 109°: En los casos que los Suplentes deban incorporarse como Titulares de la Junta Electoral, lo harán en el orden de prelación en que fueron electos.

Atribuciones y Deberes de la Junta Electoral:

Artículo 110°: Son atribuciones y deberes de la Junta Electoral:

- a) Controlar el padrón electoral. Copia de dicho padrón deberá ser entregada a los apoderados que así lo soliciten;
- b) Corregir la convocatoria a elecciones si ésta tuviera errores y/u omisiones;
- c) Aprobar o rechazar las listas presentadas para los comicios, de acuerdo con las prescripciones del presente Estatuto y disponer la confección de las boletas correspondientes, cuyo costo será solventado por la Asociación;
- d) Habilitar mesas en todas las Seccionales, en lugares donde a su juicio, el número de asociados lo justifiquen;
- e) Designar los Presidentes de Mesas y sus respectivos Suplentes y Representantes de la Junta Electoral. Dichos nombramientos no podrán ser declinados sin causa que, a juicio de la misma, sea justificada;
- f) Acreditar las credenciales de los Apoderados y Fiscales;
- g) Resolver toda cuestión relacionada con el proceso eleccionario no prevista en el presente Estatuto;
- h) Efectuar los escrutinios provisorios y definitivos y dar a conocer públicamente el resultado de los mismos.

Padrón Electoral:

Artículo 111°: Para las elecciones de Comisión Directiva, Comisión Ejecutiva Seccional, Delegados a las Asambleas y Comisión Revisora de Cuentas

- a) Se confeccionarán tres (3) padrones electorales por orden alfabético, uno por los asociados en actividad; otro distribuyendo a los mismos asociados electorales en actividad por Seccional y un tercero de los asociados jubilados.
- b) Los padrones deberán contener las siguientes especificaciones:
 1. Número de orden;
 2. Apellido y nombres completos;
 3. Número de matrícula de afiliación;
 4. Número de documento de identidad;
 5. Domicilio del afiliado;
 6. El padrón de jubilados, además de la matrícula de afiliado, el número de jubilado

asignado por ANSeS;

7. En todos los padrones se deberá agregar una columna destinada para la firma del votante.

c) En todos los casos deberá figurar la Seccional, Organismo o Empresa o Sector a la que pertenece y que se haya desempeñado en el transcurso del año inmediato anterior.

Artículo 112°: Los padrones electorales deberán encontrarse a disposición de los asociados y apoderados de listas intervinientes con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha de la elección.

Listas de Candidatos:

Artículo 113°: La presentación de las listas debe ajustarse a los siguientes requisitos:

- a) Ser presentadas ante la Junta Electoral dentro del plazo de los diez (10) días hábiles a partir de aquel en que se dé a publicidad la convocatoria;
- b) La identificación sólo será admitida bajo la denominación de color, el que será aprobado o rechazado por la Junta Electoral. Tendrán prioridad en la adjudicación de color quienes lo hayan usado en la elección anterior;
- c) Se presentarán en triplicado, constando en las mismas las firmas de conformidad y sus aclaratorias, de los candidatos, para los cargos a que son propuestos. Simultáneamente se consignará en forma separada, los nombres y respectivas conformidades de dos (2) apoderados para que la representen ante la Junta Electoral;
- d) Cuando se trate de candidatos para la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y Representantes a las asociaciones de tercer grado, deberán estar avalados por la firma del tres por ciento (3%) del total de asociados;
- e) En el caso de Comisiones Ejecutivas Seccionales y Delegados a las Asambleas, corresponde un aval del tres por ciento (3%) del total de asociados de la seccional;
- f) Para poder avalar la presentación de listas, se deberá contar con una antigüedad mínima de seis (6) meses como asociado, no pudiendo ser miembro de la Junta Electoral.

Incompatibilidades:

Artículo 114°: Para la formación de las listas a que se refiere el Artículo 113°, deberá observarse el siguiente régimen de incompatibilidades:

- a) Presentándose más de una lista para la elección de un mismo cuerpo o cargo representativo, los candidatos que la integren sólo podrán participar en una de ellas;
- b) Los candidatos para la Comisión Directiva no podrán integrar simultáneamente listas para ninguno de los cuerpos o cargos mencionados en los incisos b), c), d) y e) del artículo 102°;
- c) Los candidatos para la Comisión Ejecutiva de Seccional no podrán integrar simultáneamente listas para ninguno de los cuerpos o cargos mencionados en los incisos a) y e) del artículo 102°;
- d) Los candidatos para la Delegados a la Asambleas no podrán integrar simultáneamente listas para ninguno de los cuerpos o cargos mencionados en los incisos a) y e) del artículo 102°;
- e) Los candidatos para la Delegados de Personal no podrán integrar simultáneamente listas para ninguno de los cuerpos o cargos mencionados en los incisos a) y e) del artículo 102°;
- f) Los candidatos para la Comisión Revisora de Cuentas no podrán integrar simultáneamente listas para ninguno de los cuerpos o cargos mencionados en los incisos a), b), c) y d) del artículo 102°;
- g) No tener inhabilidades civiles ni penales.

Impugnaciones:

Artículo 115°: La Junta Electoral dispondrá de cuarenta y ocho (48) horas a partir de efectuada la solicitud de oficialización de listas para pronunciarse mediante resolución fundada de aprobación o rechazo, vencido el cual procederá a exponerlas, a efecto que los asociados puedan formular las impugnaciones que estimasen por escrito y firmadas.

Artículo 116°: En el caso que se formularan las impugnaciones a que se refiere el Artículo

Ing. JOSE ADRIAN SILVA
SECRETARIO GENERAL
A.P.D.F.A.

Bra-Jorgelina Pisimís
Jefa de Agencia
M.T.F. Y S.S. Zárate

anterior, se procederá en la siguiente forma:

- a) Las impugnaciones deberán presentarse ante la Junta Electoral dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de la publicación de las listas por dicha Junta;
- b) Si la impugnación, a criterio de la Junta Electoral, fuera aceptada o rechazada, deberá informar su decisión a los apoderados de las listas intervinientes dentro de las 72 horas hábiles subsiguientes, pudiendo recurrirse en caso de desacuerdo ante el Ministerio de Trabajo conforme a lo estipulado en el Artículo 15° del Decreto 467/88 de la Ley 23.551;
- c) La decisión de la Junta Electoral solo podrá ser recurrida ante la justicia nacional del trabajo conforme lo establecido por los organismos de control de la organización mundial del trabajo.
- d) De prosperar la impugnación, el apoderado podrá nombrar sustitutos, presentándolos dentro de los ocho (8) días hábiles subsiguientes, a efectos que la Junta Electoral los apruebe en el término de los dos (2) días hábiles;
- e) Si a juicio de la Junta Electoral, los sustitutos designados no reuniesen las condiciones legales o estatutarias establecidas, o si la lista por ésta u otra causa, no fuera completada, vencido el plazo previsto en el inciso anterior, dicha Junta procederá a rechazarla.

Oficialización de las Listas:

Artículo 117°: Cumplimentados los requisitos ya mencionados, la Junta Electoral, procederá a oficializar las listas, lo que hará treinta (30) días hábiles antes como mínimo, de la fecha fijada para el comicio, y en igual plazo dispondrá su exhibición en la Sede de la Asociación y en los lugares de trabajo, remitiéndose copias al Ministerio de Trabajo.

Apoderados:

Artículo 118°: Los apoderados a que se refiere el inciso c) del Artículo 113° serán designados mediante la conformidad firmada, en triplicado, de los candidatos titulares de la lista que representen y en caso de reemplazo por ausencias, transitoria o definitiva, los nuevos apoderados serán nombrados, mediante igual procedimiento, por lo menos por el sesenta por ciento (60%) de los integrantes de la lista.

Artículo 119°: Los apoderados podrán ser removidos por acuerdo de la lista propiciante, en cuyo caso se requerirá la conformidad escrita de por lo menos el sesenta por ciento (60%) de sus integrantes titulares.

Artículo 120°: No podrá ser apoderado de la lista ningún miembro en ejercicio de la Junta Electoral.

Atribuciones y Deberes de los Apoderados:

Artículo 121°: Los Apoderados, que deberán ser asociados, tendrán a su cargo la representación de las listas de candidatos ante la Junta Electoral, con las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Actuar ante la Junta Electoral y demás instancias legales en todos los trámites relacionados con las listas que representen;
- b) Exigir de la Junta Electoral que se labre Acta y se le entregue copia autenticada de la misma cuando formulase alguna objeción a determinaciones de dicha Junta y ésta no se aceptara;
- c) Remover a cualquier integrante de la lista que representa, para lo cual deberá acompañar conformidad escrita de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del total de candidatos titulares de la misma,
- d) Designar reemplazantes en la lista que representa, en cuyo caso deberá documentarlo con la conformidad de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del total de candidatos titulares de la misma;
- e) Modificar el orden de colocación de los candidatos en las listas que representen, para lo que habrá que acreditar la conformidad escrita de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del total de candidatos titulares de la misma, incluyendo la de los afectados;
- f) Designar hasta dos (2) fiscales por mesa, que deberán ser asociados y cuya misión será la de verificar la corrección del acto electoral de la mesa en que actúa, formalizando los

reclamos que estimasen corresponde;

g) Solicitar a la Junta Electoral copia del padrón de las mesas en que interviene la lista que representa;

h) Comparecer ante la Junta Electoral y demás instancias legales cuando así lo sea requerido, aportando la documentación o aclaraciones que se le soliciten;

i) Resolver cualquier cuestión no prevista en el presente Estatuto y que sea de su incumbencia.

Del Acto Eleccionario:

Artículo 122°: La elección se realizará:

a) Por el voto directo, secreto y obligatorio de los asociados;

b) Los votos serán depositados en forma personal en el comicio o remitido por correo a la Junta Electoral según lo dispuesto en el artículo 124° y el inciso c) del mismo.

Artículo 123°: El afiliado, en el acto de emitir su voto, deberá acreditar su identidad, por documento oficial (L.E., L.C., D.N.I., C.I.) firmando asimismo el padrón electoral en la mesa en que se vota.

Artículo 124°: La emisión del voto por correo será aplicable cuando la residencia laboral del asociado se encuentre a una distancia superior a 50 Km del lugar donde deba sufragar y no sea posible habilitar una urna para la emisión del voto o por razones laborales este se encontrara temporariamente a una distancia superior a 50 km, debiendo la Junta Electoral dar conocimiento de tal hecho a la Seccional y al/los apoderados en tiempo y forma.

a) Para la emisión del voto por correo deberá solicitar por escrito a la Junta Electoral con copia a la Seccional, con una anticipación no menor de sesenta (60) días corridos a la fecha del comicio, conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 124°;

b) En caso del asociado jubilado, se tomará la residencia domiciliaria;

c) La Junta Electoral remitirá al socio que vota por correo, la siguiente documentación:

1. Lista o listas oficializadas;

2. Un sobre refrendado por la Junta Electoral para depositar el voto;

3. Un sobre de retorno para colocar en su interior el sobre cerrado con el voto.

d) El asociado, remitirá a la Junta Electoral el sobre de retorno, con carácter de expreso, haciendo constar en el reverso del mismo, su nombre y apellido, firma y domicilio y en su interior el sobre con el voto secreto.

e) El sobre de retorno será remitido a la casilla de correo destinada por la Junta Electoral.

Artículo 125°: El comicio funcionará durante un solo día, desde las 9,00 hasta las 18 horas, siendo obligatorio el uso del cuarto oscuro, lugar donde el asociado introducirá su voto en un sobre que le será entregado previamente y que estará autorizado por el presidente de mesa y por los fiscales. Depositará luego el sobre cerrado en urna lacrada y sellada. El presidente de mesa y los fiscales certificarán la emisión del voto en los padrones.

a) De considerar la Junta Electoral que en determinadas zonas geográficas provinciales deba adecuarse otro horario distinto al establecido (09/18) horas para el desarrollo del comicio, la misma queda facultada para efectuarlo, debiendo comunicar previa y fehacientemente al/los apoderados de la/s lista/s intervinientes, quienes deberán prestar su conformidad para ello.

Artículo 126°: Si se impugnara un voto antes de ser depositado el sobre en la urna respectiva, el mismo será colocado en otro sobre, en el cual se consignarán los datos del votante y los motivos de la impugnación, marcando con la palabra "impugnado" y firmando el Presidente y Fiscales de la Mesa. Inmediatamente será introducido en la urna. A los efectos del cómputo se procederá según lo dispuesto por el Artículo 127° inciso a).

Del Escrutinio:

Artículo 127°: Inmediatamente de realizado el comicio, las autoridades de la Mesa procederán de la siguiente manera:

a) Efectuarán el recuento previo al escrutinio provisorio, dejando sin escutar los votos impugnados y haciéndolos constar en el Acta respectiva;

Ing. JOSE ADRIAN SILVA
SECRETARIO GENERAL
A.P.D.F.A.

Dra. Jorgelina Pisalini
Jefa de Agencia
M.T.E. Y S.S. - Zárate

- b) Anularán el voto que contenga tachaduras, enmienda o agregado, cualquier sea su naturaleza u otro elemento que resulte extraño al acto electoral;
- c) Cuando un sobre contenga boletas de distintas listas para un mismo cuerpo o cargo, se anulará únicamente el voto para ese cuerpo o cargo. Si las boletas fueran de iguales listas para un mismo cuerpo o cargo, se considerará una sola, desechando las restantes;
- d) Efectuarán el escrutinio provisorio y sus resultados juntamente con los padrones, votos y actas respectivas, lo remitirán a la Junta Electoral.
- e) En el supuesto de urnas móviles, las actas indicadas serán suscriptas por el Presidente de Mesa y por los Fiscales que deseen hacerlo.

Artículo 128°: Recibida por la Junta Electoral la documentación y demás elementos a que se refiere el inciso d) del Artículo anterior, la misma procederá en la siguiente forma:

- a) Considerará de inmediato las actas recibidas, en base a las cuales confeccionará el escrutinio general provisorio, dando a conocer su resultado;
- b) Resolverá sobre las impugnaciones y observaciones confirmadas en actas;
- c) Determinará sus propias impugnaciones y observaciones, pudiendo resolver, en caso de anormalidades, la anulación parcial o total de la elección, en cuyo caso convocarán nuevamente a elección en el término de cuarenta y ocho (48) horas, cuyo comicio deberá realizarse dentro de los quince (15) días subsiguientes a dicha convocatoria;
- d) Procederá a efectuar el escrutinio definitivo, labrando actas con el resultado de la elección, la que deberá remitir a la Comisión Directiva.

Artículo 129°: Durante el proceso del escrutinio podrán estar presentes los apoderados, en cuyo caso refrendarán las actas labradas por la Junta Electoral.

Proclamación y Toma de Posesión de los Candidatos Electos:

Artículo 130°: Una vez finalizado el escrutinio definitivo y cerrado el acto electoral, la Junta Electoral dará a conocer el resultado de la elección proclamando mediante actas que serán remitidas a la Comisión Directiva, los candidatos electos y la/s lista/s a la/s que pertenece/n, observando el cumplimiento del siguiente ordenamiento:

Para Comisión Directiva

- a) En el caso que la primera minoría obtenga un número no inferior al veinte por ciento (20%) del total de los votos escrutados, tendrá derecho a ocupar un (1) cargo en las Vocalías Titulares y un (1) cargo en las Vocalías Suplentes. A tal fin los candidatos de esa minoría a Vocal Titular 10° y a Vocal Suplente 2° reemplazarán, respectivamente, a los candidatos Vocal-Titular 10° y Vocal Suplente 2° de la lista ganadora.

Para Comisión Ejecutiva Seccional

- b) En el caso que la primera minoría obtenga un número no inferior al veinte por ciento (20%) del total de los votos escrutados, tendrá derecho a ocupar un (1) cargo en las Vocalías Titulares y un (1) cargo en las Vocalías Suplentes. A tal fin los candidatos de esa minoría a Vocal Titular 5° y a Vocal Suplente 5° reemplazarán, respectivamente, a los candidatos Vocal Titular 5° y Vocal Suplente 5° de la lista ganadora.

Artículo 131°: La Comisión Directiva remitirá al Ministerio de Trabajo copias de las actas mencionadas en el inciso d) del Artículo 128° y en el Artículo 130°. También comunicará de inmediato a las Empresas y órganos del Estado que correspondan, el nombre del representante electo ante los mismos.

Artículo 132°: La Junta Electoral pondrá en posesión de sus cargos a los miembros de la nueva Comisión Directiva, según el período determinado en el inciso k) del Artículo 74°. En ese acto, al que deberán concurrir los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas actuantes, se procederá a la verificación del último inventario general, labrándose acta.

Artículo 133°: La Comisión Directiva facilitará a la Junta Electoral todos los medios necesarios para el mejor desenvolvimiento de su labor.

CAPÍTULO VIII

DE LAS SECCIONALES Y REPRESENTACIONES

De las Seccionales:

Creación y Jurisdicción:

Artículo 134°: La Comisión Directiva propondrá a la Asamblea Ordinaria de Delegados la creación de Seccionales en los lugares que se justifique. Autorizado su funcionamiento, Comisión Directiva convocará a Asamblea Seccional de Asociados para designar una Comisión Ejecutiva provisoria y constituida según lo previsto en el Artículo 136° incisos a) y b), la que funcionará con las atribuciones y deberes establecidos en el presente Estatuto, durando en sus funciones hasta la designación de las autoridades definitivas de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VII del presente Estatuto.

Artículo 135°: La Asamblea Ordinaria fijará los límites de jurisdicción de cada Seccional, los cuales inexorablemente no admitirán superposición entre sí. Quedan exceptuadas aquellas jurisdicciones donde coexisten Seccionales que representan actividades diferentes (ferroviarias y ferroporcuarias).

Dirección, Administración y Fiscalización:

Artículo 136°: La dirección y administración de la Seccional será ejercida por una Comisión Ejecutiva, constituida por asociados pertenecientes a aquellas, con cargos de Miembros Titulares y Suplentes, distribuidos de la siguiente forma:

- a) Miembros Titulares: Un (1) Secretario General Seccional; un (1) Secretario Administrativo; un (1) Secretario de Hacienda; un (1) Secretario de Actas, un (1) Secretario de la Tercera Edad y Previsión Social; un (1) Secretario de la Juventud; un (1) Vocal 1°; un (1) Vocal 2°; un (1) Vocal 3°; un (1) Vocal 4°;
- b) Miembros Suplentes: un (1) Vocal 1°; un (1) Vocal 2°; un (1) Vocal 3°; un (1) Vocal 4°;
- c) Aquellas Seccionales que cuenten con más de quinientos (500) asociados contarán, además, con un (1) Vocal 5°; un (1) Vocal 6° y un (1) Vocal 7° como Titulares;
- d) Las Seccionales de más de quinientos (500) asociados contarán, además, con un (1) Vocal 5°; un (1) Vocal 6° y un (1) Vocal 7° como Suplentes;
- e) El cargo del Secretario de la Tercera Edad y Previsión Social, deberá ser cubierto por un asociado jubilado, debiendo tener dos (2) años de antigüedad mínima como asociado y reunir las demás condiciones establecidas en el presente Estatuto.

Ante la dificultad de la seccional de no poder incorporar al Secretario de la Tercera Edad Y Previsión Social o Secretario de la Juventud, las secretarías podrán ser cubiertas por un activo que cumpla con los requisitos exigidos.

Artículo 137°: Los miembros de la Comisión Ejecutiva Seccional, durarán cuatro (4) años en su mandato, renovándose al término de dicho lapso, de acuerdo al procedimiento fijado en el Capítulo VII del presente Estatuto, pudiendo ser reelectos.

Artículo 138°: Para ser elegido Miembro de la Comisión Ejecutiva Seccional, el asociado deberá reunir, además de las condiciones previstas en el inciso c) 1. del Artículo 17° los siguientes requisitos:

- a) Tener mayoría de edad;
- b) No estar comprendido en lo dispuesto en los incisos d) e i) del Artículo 17°.

Funcionamiento, Atribuciones y Deberes:

Artículo 139°: La Comisión Ejecutiva Seccional será elegida exclusivamente por los asociados pertenecientes a la Seccional, en la forma indicada en el presente Estatuto.

Artículo 140°: La Comisión Ejecutiva Seccional, ajustará sus funciones a las siguientes normas:

- a) Dentro de su jurisdicción, cumplirá y hará cumplir el Estatuto y las resoluciones que emanen de la Comisión Directiva;
- b) Para el tratamiento de los reclamos individuales por violación del Convenio Colectivo de Trabajo y otras disposiciones legales que regulan las relaciones laborales, coordinará administrativa y técnicamente con los Delegados del Personal y Comisiones de Reclamos actuantes en su ámbito.
Agotando todas las instancias locales, tratará también cualquier otra presentación de los asociados correspondientes a su jurisdicción.;
- c) Elevará a Comisión Directiva copia de las actas de sus reuniones y resoluciones que

Ing. JOSE ADRIAN SILVA
SECRETARIO GENERAL
A.P.D.F.A.

Dra. Jorgelina Pisano
Jefa de Agencia
M.T.E. y S.S. - Zárate

adopte, así como todo asunto que a su juicio deba conocer o considerar la misma;

d) Deberá reunirse en sesión ordinaria una vez por mes como mínimo, y en extraordinaria cada vez que así lo disponga el Secretario General Seccional o lo solicite, como mínimo, el cincuenta por ciento (50%) de Miembros Titulares que la constituyen. En este último caso, el requerimiento deberá ser formulado por escrito con una anticipación no menor de veinticuatro (24) horas, haciendo constar en el pedido el "Orden del Día" a tratar;

e) Dará curso en término a los informes o contestaciones que le requiera la Comisión Directiva;

f) Efectuará las recaudaciones que determine la Comisión Directiva, realizando la rendición de la misma dentro del plazo estipulado por la Comisión Directiva;

g) Recibirá las solicitudes de ingreso de acuerdo con lo determinado por el Artículo 13° debiendo remitirlas a la Comisión Directiva en un plazo no mayor a tres (3) días y por el Artículo 14° y registrará los ingresos comunicados por la Comisión Directiva. También informará y registrará los egresos producidos por renuncia u otras causas;

h) Convocará a Asamblea Seccional;

i) Solicitará que se convoque a Plenarios a la Comisión Directiva;

j) Atenderá el normal desenvolvimiento de las representaciones;

k) Solicitar a Comisión Directiva cursos, seminarios, conferencias, congresos y capacitación Sindical y Profesional y colaborar en los aspectos técnicos y administrativos, así como también la realización de actos culturales;

l) Propiciará la creación y funcionamiento de la Subcomisión Seccional de Jubilados, designando sus autoridades a propuesta de la Asamblea de Jubilados.

Artículo 141°: El Quorum de la Comisión Ejecutiva Seccional quedará integrado con la presencia de la mitad más uno de miembros titulares que la constituyen con derecho a voto y, sus resoluciones serán válidas por mayoría de votos, salvo que por expresa resolución estatutaria, determinara para el caso otro porcentaje.

Artículo 142°: Las resoluciones, reconsideraciones y votaciones de la Comisión Ejecutiva Seccional se ajustarán en su procedimiento a lo indicado en los Artículos 33°, 34° y 35° del presente Estatuto.

Artículo 143°: En los casos de ausencia temporaria, fallecimiento o separación, los miembros de la Comisión Ejecutiva Seccional enunciados en el Artículo 132° serán reemplazados en la siguiente forma:

a) El Secretario General Seccional, el Secretario Administrativo, el Secretario de Hacienda, el Secretario de Actas y Secretario de la Tercera Edad y Previsión Social, por los Vocales Titulares 1°, 2°, 3°, 4° y 5°, respectivamente;

b) Cuando se produzcan los reemplazos indicados en el inciso anterior deberán correrse automáticamente las Vocalías Titulares en el orden de prelación que ocupen en la Comisión Ejecutiva;

c) Entiéndase por ausencia temporaria de Miembros Titulares, las incurridas en un lapso no menor a treinta (30) días, salvo casos de real urgencia, en los cuales los reemplazos serán automáticos.

Artículo 144°: Los vocales suplentes pasarán a ocupar los cargos de Vocales Titulares vacantes, por orden de prelación.

Artículo 145°: Todo Miembro de la Comisión Ejecutiva Seccional que no concurriera a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas, durante el año calendario, sin dar aviso con causa justificada y también aquel que no diera cumplimiento a las funciones inherentes a su cargo, podrá ser separado del mismo por mayoría de los dos tercios (2/3) de votos de aquella, lo que deberá ser comunicado de inmediato a la Comisión Directiva a los efectos de su ratificación o rectificación y de las sanciones a que hubiere lugar. Dará cuenta de lo actuado, asimismo, a la primera Asamblea Seccional que se realice, conforme el procedimiento previsto en el artículo 10° del Decreto 467/88.

Artículo 146°: De producirse las situaciones referidas en el Artículo anterior, y puestas las

mismas en conocimiento de la Comisión Directiva, el procedimiento a seguir se ajustará a lo siguiente:

- a) De ratificar la Comisión Directiva la separación, ésta se tendrá por firme;
- b) El afectado por una separación, podrá apelar la misma de acuerdo con las normas establecidas en el Artículo 23° del presente Estatuto;
- c) De rectificar la Comisión Directiva la separación dispuesta por la Comisión Ejecutiva Seccional, ésta podrá apelar ante el Tribunal de Ética, para lo cual solicitará a la Comisión Directiva traslade la documentación para su análisis y posterior despacho, el cual no podrá superar los diez (10) días hábiles de haberlo recibido.
- d) De ratificar el Tribunal de Ética, lo determinado por la Comisión Ejecutiva, deberá solicitar a la Comisión Directiva la inclusión del asunto en el respectivo "Orden del Día" en la primer Asamblea de Delegados que se realice. Hasta tanto dicha Asamblea se expida, se mantendrá la separación dispuesta;
- e) Las sanciones a que hubiere lugar serán aplicadas únicamente por la Comisión Directiva y su trámite seguirá el curso indicado en los Artículos 23°, 24°, 25° y 26° del presente Estatuto.

Artículo 147°: En caso que por renuncia, separación o fallecimiento de miembros de comisión ejecutiva seccional y no obstante su reemplazo en la forma prevista en los artículos 143° y 144°, no se pudiera obtener "Quorum", la Comisión Directiva convocara a elecciones para cubrir las vacantes. La Junta Electoral llevará a cabo el proceso electoral con el procedimiento establecido en el capítulo VII del presente estatuto. Los electos duraran en sus cargos el tiempo faltante para cumplir el periodo de mandato correspondiente a aquellos miembros que se reemplazaren.

En el caso de que por las circunstancias resultare inoportuna o inaplicable la metodología establecida en el párrafo precedente, se aplicará el procedimiento determinado por el Artículo 150° inciso a) del presente Estatuto.

Artículo 148°: Las atribuciones y deberes de los miembros de la Comisión Ejecutiva Seccional serán similares a las de la Comisión Directiva, pero limitadas a su jurisdicción y funciones previstas en el presente Capítulo.

ASAMBLEAS SECCIONALES

Artículo 149°: Las Asambleas Seccionales estarán integradas por asociados, que revisten en la respectiva Seccional. Su funcionamiento se ajustará a las siguientes normas:

- a) Serán convocadas:
 1. Por la Comisión Ejecutiva Seccional por sí, o a solicitud del diez por ciento (10%) de los asociados empadronados en la misma;
 2. Por la Comisión Directiva, en el caso previsto en el Artículo 134° del presente Estatuto;
- b) La convocatoria se hará con no menos de cinco (5) días de su realización, haciéndola conocer mediante su exhibición en la Sede de la Seccional y en los lugares de trabajo;
- c) Las Asambleas Seccionales tratarán únicamente los puntos fijados en el "Orden del Día";
- d) Formará "Quórum" en las Asambleas Seccionales la presencia de la mitad más uno de los asociados. En caso de no obtener "Quórum" después de una hora, se sesionará con los asistentes, cuando su número no sea inferior al tres por ciento (3%) del total de asociados. Si dicho porcentual resulta inferior a diez (10), el "Quórum" mínimo exigido para sesionar queda fijado en esa cantidad, salvo el caso del Artículo 77°;
- e) Todos los asociados pertenecientes a la seccional, incluyendo a los que se están desempeñando como miembros ejecutivos y/o representantes, tendrán el carácter de asambleísta, pero los que ocupen estos cargos no podrán votar cuando se juzguen actuaciones en los respectivos cuerpos que integren. Los que se desempeñen como directivos solo podrán tener el carácter de miembros informantes;
- f) Los asociados que ocupen cargos en la Comisión Directiva o Representantes, no podrán presidir Asambleas Seccionales;

Ing. JOSÉ ADRIAN SILVA
SECRETARIO GENERAL
A.P.D.F.A.

Dra. Leticia Castillo
Jefa de Agencia
M.T.E. Y S.S. - Zamate

g) La Asamblea será abierta por el Secretario General Seccional, quien dará lectura al "Orden del Día" y hará entrega de la Presidencia de la Asamblea a quien la misma designe según el inciso h) del presente Artículo;

h) Elegirá un (1) Presidente y un (1) Secretario para dirigir la Asamblea y dos (2) asociados para firmar el Acta;

i) Elegirá representantes ante las Federaciones y/ o Confederaciones Gremiales Regionales en Asamblea Seccional: La cantidad de miembros, condiciones exigidas y duración de los mandatos deberá encuadrarse dentro de lo que establezcan los respectivos Estatutos;

La elección será efectuada por:

1. Propuesta formulada por Comisión Ejecutiva a la Asamblea y aprobada por esta;

2. De no existir acuerdo, la Asamblea propondrá y resolverá, en definitiva.

j) Cuando por razones que lo ameriten o por cuestiones que afecten a varias seccionales, estas podrán reunirse en Asambleas Interseccionales, las mismas deberán cumplimentar las disposiciones del presente Estatuto. La presencia de la mitad más uno de miembros titulares de cada seccional con derecho a voto constituirán el quórum necesario para sesionar.

k) Observará, además, ajustado al orden local, lo determinado en los Artículos 75°, 77° al 82° y 84° al 89° del presente Estatuto.

Intervenciones:

Artículo 150°: Las intervenciones a las Seccionales serán dispuestas por la Comisión Directiva, "ad referéndum" de la primera Asamblea de Delegados según lo establecido en el Artículo 40°, inciso m) en los siguientes casos:

a) Por falta de "Quórum": en la circunstancia indicada en el Artículo 143°;

b) Por transgredir las disposiciones del presente Estatuto;

c) Por pedido de la Junta Electoral, cuando no se cumpla con las normas establecidas para la renovación de autoridades.

Artículo 151°: La intervención estará a cargo de un Delegado Interventor designado por la Comisión Directiva, "ad referéndum" de la Asamblea Extraordinaria de Delegados, el cual tendrá las mismas atribuciones que el presente Estatuto confiere a la Comisión Ejecutiva Seccional, y lo secundará en su gestión una Comisión Asesora compuesta de tres (3) miembros designada por la Comisión Directiva a propuesta de aquel.

De las Representaciones:

Artículo 152°: La Comisión Ejecutiva en aquellos lugares en que el número de asociados y distancia lo justifique, podrá crear representaciones que estarán a cargo de un asociado de la misma, con el título de Representante.

El Representante estará asistido por otros dos asociados como Secretarios de Representación que también serán designados por la Comisión Ejecutiva Seccional.

Los deberes y atribuciones de las representaciones estarán limitados a procurar un acercamiento efectivo de núcleos distantes de su Seccional, en lo que hace en los aspectos informativos, culturales y de asesoramiento, ya que a los demás efectos dependerán de la Seccional a la que pertenezcan.

Las Comisiones Ejecutivas Seccionales tendrán informada sobre el particular a la Comisión Directiva.

CAPÍTULO IX

PLENARIOS

Constitución

Artículo 153°: Habrá tres (3) tipos de plenarios a saber:

a) De Secretarios Generales Seccionales de Comisiones Ejecutivas de las Áreas Ferroviarias y/o Ferroportuarias.

b) De secretarios de la Tercera Edad y Previsión Social de Seccionales.

c) De Delegados de personal

Atribuciones:

Artículo 154°: Los Plenarios mencionados en los incisos a) y b) del Artículo 153°, tendrán carácter de Cuerpo Orientativo.

Por su parte, los plenarios establecidos en el inc. c), en función de lo previsto en el Artículo 99° del presente Estatuto, las decisiones adoptadas en el Plenario de Delegados tendrán carácter resolutivo.

Convocatoria:

Artículo 155°: La Comisión Directiva convocará a los Plenarios, cuando lo considere conveniente, o lo solicite la mitad más uno de los órganos representativos mencionados en los incisos a) y b) del Artículo 153°. La convocatoria establecerá lugar y fecha de celebración y el "Orden del Día" a tratar y deberá obrar en poder de los mismos con una anticipación mínima de setenta y dos (72) horas.

Para el supuesto establecido en el inciso c) del Artículo 153°, deberán realizarse una vez por año o cuando lo solicite la mitad más uno de los delegados de personal. La convocatoria establecerá lugar y fecha de celebración y el "Orden del Día" a tratar y deberá obrar en poder de los mismos con una anticipación mínima de setenta y dos (72) horas.

Artículo 156°: - En caso que los Plenarios se celebren a solicitud de los órganos representativos mencionados en los incisos a), b) y c) del Artículo 153°, la Comisión Directiva convocará para que se realice dentro de los quince (15) días de recibido el pedido.

Funcionamiento:

Artículo 157°: El funcionamiento de los Plenarios se ajustará a las siguientes normas:

- a) El "Quórum" se formará con la asistencia de la mitad más uno de la totalidad de sus miembros, y las mociones se darán por aprobadas por mayoría de votos de los presentes, salvo que la Asamblea de Delegados, cuando lo resuelva su convocatoria, fije un porcentaje distinto de votos;
- b) Los Plenarios mencionados en los incisos a) y c) del Artículo 153° tendrán como Presidente al Secretario General o Secretario General Adjunto e Interior de la Asociación y en el caso del Plenario del inciso b) del Artículo 153°, estas funciones podrán ser delegadas al Secretario de la Tercera Edad y Previsión Social de la Comisión Directiva. En ausencia de éstos a la hora fijada para su comienzo, el Plenario elegirá de su seno un (1) Presidente, que sólo tendrá voto en caso de empate, y un (1) Secretario que tendrá voz y voto;
- c) Se levantará acta de cada reunión, la que será refrendada por el Presidente, el Secretario y dos (2) miembros presentes elegidos al efecto;
- d) Los Plenarios podrán requerir la presencia de los Miembros de Comisión Directiva que estime necesario, los que deberán suministrar las informaciones que se le soliciten.

CAPÍTULO X

DE LOS REPRESENTANTES EN INSTITUCIONES NACIONALES, PROVINCIALES E INTERNACIONALES

Artículo 158°: Se elegirá Representantes ante las siguientes Instituciones:

- a) La Asociación ejercerá la Representación del Personal Jerárquico en relación al Gobierno en Organismos, Empresas en las Áreas Ferroviarias, Ferroportuarias, cual fuere su denominación que establezcan para su actividad (Empresas o Sociedades del Estado Nacional o Provincial, Empresas Públicas, Privadas o Mixtas, Entes de la Administración Pública, Centralizados o Descentralizados, Consorcios de Gestión);
- b) La representación será con un (1) Titular y un (1) Suplente, se elegirán en aquellas jurisdicciones locales donde desarrollen su actividad laboral y que se encuentren ubicadas en el ámbito nacional o provincial;

Los representantes para los cargos establecidos en los incisos a) y b) serán elegidos por la Comisión Directiva.

- c) En las obras sociales, se elegirá como mínimo un (1) titular y un (1) suplente para integrar el Directorio, Consejo Directivo o denominación que establezcan sus estatutos en

Ing. JOSE ADRIAN SILVA
SECRETARIO GENERAL
A.P.D.F.A.

Dra. Nogetina Bissini
Jefa de Agencia
M.T.E. y S.S. - Paraná

cada una de las mismas. De cada estatuto de las obras sociales surgirá la cantidad de miembros representantes que podrá designar nuestra Asociación y la duración que le corresponda a sus mandatos. Los miembros titulares y suplentes podrán ser indistintamente un asociado en actividad o jubilado y deberá ser afiliado a la respectiva obra social, pudiendo ser reelegidos;

Es obligación de los representantes titulares en funciones, además de las indicadas en el estatuto de las obras sociales, informar sobre su actuación a la Comisión Directiva y a la Asamblea de Delegados. De considerarlo ambos cuerpos representativos, tendrán la obligación de concurrir a las reuniones que convoquen las mismas y producir un informe de sus actuaciones, que será presentado al Secretario de Acción Social, quien remitirá la información producida para conocimiento de ambos cuerpos orgánicos;

Artículo 159°: Para ejercer la representación de la Asociación, integrando y cumpliendo funciones en instituciones nacionales, provinciales e internacionales, el asociado deberá reunir las mismas condiciones exigidas por el Artículo 30° del presente Estatuto.

Artículo 160°: Los representantes a Instituciones Nacionales, Provinciales e Internacionales, serán elegidos anualmente. En caso que los mandatos a esas instituciones sean mayores, por su reglamentación estatutaria, se procederá a ajustarse a esos períodos. La Asamblea Extraordinaria de Delegados elegirá a los mismos de la siguiente forma:

- a) De una terna propuesta por la Comisión Directiva.
- b) De no existir acuerdo con lo propuesto, la Asamblea propondrá y resolverá, en definitiva;

Se elegirán representantes titulares y suplentes, los que podrán ser reelegidos.

Artículo 161°: Los Representantes deberán ajustar su gestión a la orientación y disposición que emane de la Asamblea de Delegados y de Comisión Directiva, informando de su actuación a ésta. Si su desempeño no se ajustase a lo establecido en el presente Estatuto, la Comisión Directiva podrá revocar su mandato con el voto de los dos tercios (2/3) de sus Miembros Titulares, "ad referéndum" de la próxima Asamblea de Delegados.

Artículo 162°: En caso de ausencias definitivas y simultáneas de Titulares y Suplentes, la Comisión Directiva designará reemplazante para completar el período, "ad referéndum" de la próxima Asamblea de Delegados.

CAPÍTULO XI

DE LOS REPRESENTANTES Y DELEGADOS A LAS ASAMBLEAS EN FEDERACIONES Y/O CONFEDERACIONES GREMIALES NACIONALES

Artículo 163°: Para ejercer la representación de la Asociación, integrando y cumpliendo funciones en instituciones nacionales, provinciales e internacionales, el asociado deberá reunir las mismas condiciones exigidas en el presente Estatuto.

Artículo 164°: La representación ante las federaciones y/o confederaciones Gremiales nacionales serán ejercida por el secretario general; por los secretarios adjuntos, en ese orden de prelación o en su defecto por los que estos designen. La cantidad de miembros, condiciones exigidas y duración de los mandatos deberá encuadrarse dentro de lo que establezcan los respectivos estatutos.

Artículo 165°: Los delegados a las asambleas (ordinarias y/o extraordinarias) de las federaciones y/o confederaciones gremiales nacionales que se integren serán el Secretario General, ~~por~~ los Secretarios Adjuntos, y/o por quienes ellos designen del resto de los miembros de la Comisión Directiva.

CAPÍTULO XII

REPRESENTACIÓN SINDICAL DELEGADO DEL PERSONAL

Artículo 166°: La Representación del Delegado del Personal Sindical que se desempeña en relación de dependencia en empresas de la actividad ferroviaria y/o ferropuertaria contempladas en el artículo 2° del presente estatuto, será ejercida por asociados

pertenecientes a aquellas con cargo de delegado de personal miembros titulares y suplentes.
Artículo 167°: La cantidad de delegados en cada lugar de trabajo, así como su ámbito de representación serán determinadas según las zonas geográficas mediante disposiciones propias de la Comisión Directiva "Ad Referéndum" del Congreso de Delegados o a través de las Convenciones Colectivas de Trabajo. En todos los casos la representación será lo más amplia y específica que resulte posible y como mínimo se ajustará a las prescripciones de la legislación aplicable.

Artículo 168°: Cuando la representación sindical en cada establecimiento, empresa o lugar de trabajo, así como su ámbito de actuación esté compuesto por tres (3) o más delegados del personal, funcionarán como cuerpo colegiado y sus decisiones se adoptarán en conjunto, a los efectos de considerar los problemas generales que afecten a todos los trabajadores comprendidos.

a) Desempeñará respecto a los temas de interés general de los trabajadores funciones similares a las de los delegados en cada sector diferenciado de trabajo y tendrá además a su cargo las tramitaciones de los asuntos que no hubieren encontrado solución en el nivel de cada delegado de personal en cada lugar de trabajo.

b) La comisión centralizará la representación ante las autoridades de la empresa y canalizará la relación orgánica con la Comisión Directiva y con la Comisión Ejecutiva Seccional de corresponder en su jurisdicción; en ambos casos, para coordinar administrativa y técnicamente la actuación en conjunto;

Artículo 169°: Los miembros cuyas representaciones determina el artículo 166°, durarán dos (2) años en sus mandatos y podrán ser reelectos.

a) Para ejercer la función deberá estar afiliado a la Asociación y contar con una antigüedad mínima en la afiliación de un (1) año y revistar al servicio de la empresa durante todo el año aniversario anterior a la elección, salvo que se trate de una nueva actividad o explotación donde se incorpore la representación de la Asociación del Personal de Dirección de los Ferrocarriles y Puertos Argentinos.

b) Tener dieciocho (18) años de edad como mínimo.

c) Conocer, respetar y cumplir las disposiciones del presente estatuto, así como los reglamentos y resoluciones que emanen de las asambleas o de las autoridades de la Asociación.

d) Su mandato podrá ser revocado mediante asamblea de sus mandantes convocados por el organismo directivo de la Asociación, por propia disposición o a pedido del diez por ciento (10%) del total de los representados, asimismo por determinación votada por los dos tercios (2/3) de la Asamblea o del Congreso de Delegados. El cuestionado debe tener la posibilidad cierta de ejercitar su defensa.

e) Los Delegados del Personal serán electos por el voto directo y secreto exclusivamente de los trabajadores representados por esta Asociación y pertenecientes a su jurisdicción, en comicios convocados al efecto.

CAPÍTULO XIII

DE LAS ELECCIONES

Convocatoria

Artículo 170°: La Comisión Directiva convocará a elecciones para Delegados de Personal, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El proceso electoral para elegir delegados y Comisiones Internas de establecimientos será llevado a cabo por la Junta Electoral, a cuyo efecto deberá ser convocada por la Comisión Directiva.-
2. La resolución que fije la fecha de los comicios deberá emitirse con veinte (20) días hábiles de anticipación a la primera elección y, en las sucesivas, con veinte (20) días hábiles de anticipación al vencimiento del mandato de quienes estén ejerciendo la función.
3. Podrán Electoral Elecciones de Delegado del Personal.

a) Se confeccionarán tres (3) padrones por orden alfabético

1 De los asociados en actividad;

2 Por organismos, empresas o sector de la jurisdicción de los mismos asociados electorales en actividad.

3 Por representados de la Asociación en organismos, empresas o sector jurisdiccional, cuya nómina de personal deberá ser suministrada por los empleadores; donde constará la categoría y/o escala de revisa y el número de legajo correspondiente.

En caso de incumplimiento de lo expresado en este punto, será de aplicación lo establecido en el artículo 53°, inciso k) de la Ley 23.551.

b) Los padrones deberán contener las siguientes especificaciones:

1 - Número de orden;

2 - Apellido y nombres completos;

3 - Categoría y/o escala de revista;

4 - Número de documento de identidad;

5 - Domicilio;

6.- En todos los padrones se deberá agregar una columna destinada para la firma del votante.

c) En todos los casos deberá figurar la Seccional, Organismo, Empresa o Sector a la que pertenece y que se haya desempeñado durante el transcurso del año inmediato anterior.

4. La convocatoria a elecciones será dada a publicidad, para conocimiento de todos los trabajadores representados del establecimiento, con una anticipación no menor a diez (10) días al acto electoral; la cual será exhibida en todos los lugares de trabajo del personal comprendido y sus inmediaciones, sin perjuicio de la utilización de otros medios para difundirla;

5. Dentro de las 72 hs. de publicada la convocatoria, la autoridad electoral recibirá las listas, constatará que se encuentren reunidos a su respecto los requisitos exigidos por el art. 169º, aprobando las candidaturas, en su caso;

6. A las 24 hs. del vencimiento del plazo para la presentación de las listas, la autoridad electoral, dará a publicidad, para conocimiento de todos los trabajadores del establecimiento mediante exhibición en los lugares de trabajo, los nombres de los candidatos aprobados. Simultáneamente, la entidad sindical notificará en forma fehaciente al empleador, la nómina de los candidatos, cursando idéntica notificación a la autoridad de aplicación;

7. Durante las 24 hs. siguientes a la publicación de las candidaturas, la autoridad electoral recibirá las impugnaciones a las candidaturas que eventualmente se efectuasen, debiendo expedirse por su aceptación o rechazo dentro de las 24 hs. subsiguientes, comunicando su decisión a los apoderados de las listas, pudiendo recurrirse en caso de desacuerdo ante el Ministerio de Trabajo. De prosperar la impugnación, el apoderado podrá presentar sustituto dentro de las 48 hs. posteriores a la notificación. Vencido dicho término, la autoridad electoral procederá a la oficialización de las listas;

8. La elección se efectuará mediante el voto secreto de todos los trabajadores del establecimiento, a cuyo efecto se colocarán las respectivas urnas en los lugares de trabajo. Podrán habilitarse mesas móviles, en aquellos lugares donde la escasa cantidad de electores y/o la distancia lo justifiquen. En tal supuesto, los diversos lugares de votación, el orden del recorrido y los horarios respectivos también se consignarán claramente en la convocatoria.

En el supuesto de urnas móviles, en cada lugar de votación, al comenzar ésta, se labrará un acta similar a la de apertura del comicio. Al cierre de la votación en cada lugar se labrará otra haciendo constar la hora, la cantidad de votos emitidos y los Fiscales presentes. Todas las actas indicadas serán suscriptas por el Presidente de Mesa y por los Fiscales que deseen

hacerlo. Cuando se trate del último lugar de votación correspondiente al recorrido previsto, el acta será de escrutinio provisorio y cierre del comicio (Artículo 127°).

Asimismo, se implementará la emisión del voto por correo el que será aplicable cuando la residencia del elector se encuentre a una distancia superior a 50 Km. del lugar del comicio y según el siguiente procedimiento:

- a) La Junta Electoral remitirá al elector que vota por correo, la siguiente documentación:
 1. Lista o listas oficializadas;
 2. Un sobre refrendado por la Junta Electoral para depositar el voto;
 3. Un sobre de retorno para colocar en su interior el sobre cerrado con el voto.
 - b) El elector remitirá a la Junta Electoral, por correo, el sobre de retorno, con carácter de expreso, haciendo constar en el reverso del mismo su nombre y apellido, firma y domicilio y conteniendo en su interior el sobre con el voto secreto;
 - c) El sobre de retorno será remitido a la casilla de correo destinada por la Junta Electoral a ese sólo fin;
 - d) El día del comicio, la Junta Electoral retirará los sobres de la casilla de correo, hará constar en el padrón respectivo los sobres recibidos y procederá al escrutinio labrando el acta respectiva;
 - e) La Junta Electoral adoptará las disposiciones que estime necesarias para el mejor cumplimiento de las normas previstas en el presente Artículo.
9. Podrán emitir su voto todos los trabajadores representados por la Asociación que se desempeñen a las órdenes de la empresa de que se trate. Para ejercer el derecho de elegir a sus representantes en la empresa a través de su voto, no se requiere la afiliación del trabajador a la entidad sindical;
10. Culminado el horario establecido para la votación, se cerrarán las Mesas y se dará inicio al escrutinio en presencia de las autoridades de la misma. En caso de que hubieren operado más de una mesa, el cómputo final se efectuará en aquella que hubiere concentrado al mayor número de votantes de acuerdo a su padrón, a cuyo efecto se trasladarán a la misma los resultados parciales obtenidos en los demás lugares de votación. El escrutinio efectuado en la mesa tendrá carácter definitivo;
11. La designación de los representantes del personal será notificada por la Comisión Directiva de la Asociación, al empleador, en forma fehaciente, dentro de las setenta y dos (72) horas de su elección.

CAPÍTULO XIV

DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 171°: El o los delegados del personal ajustarán sus funciones a las siguientes normas:

- a) En organismos, empresas de la actividad donde ejerzan sus funciones efectuarán el tratamiento de los reclamos individuales por violación del Convenio Colectivo de Trabajo u otras disposiciones laborales, agotando para su resolución todas las instancias locales, también tratarán cualquier presentación de los trabajadores representados por nuestra Asociación en su jurisdicción;
- b) Participarán en su gestión en forma personal y de ser necesario acompañado por el Secretario Gremial del Área Ferroviaria o Ferroportuaria según corresponda;
- c) Efectuarán docencia gremial en el ámbito de su jurisdicción;
- d) Verificarán la aplicación de las normas legales o convencionales, pudiendo participar en las inspecciones que disponga la autoridad administrativa del trabajo;
- e) Presentarán ante los empleadores o sus representantes las reclamaciones de los trabajadores que agrupa la Asociación en cuyo nombre actúen, debiendo posibilitar una adecuada tutela de los intereses y derechos de los mismos;
- f) Dentro de su jurisdicción cumplirán y harán cumplir el estatuto y las resoluciones que emanen de la Comisión Directiva, representará los intereses y defenderá los derechos de los trabajadores comprendidos en su ámbito laboral ante los representantes inmediatos

Ing. JOSÉ ADRIAN SILVA
SECRETARIO GENERAL
A.P.D.F.A.

Dra. Jorgeina Pissinis
Jefa de Agencia
M.T.E. Y S.S. - Zárate

del empleador y transmitirán las inquietudes de aquellos a los niveles de conducción de la Asociación;

g) Elevarán a la Comisión Directiva por medio de la Comisión Ejecutiva Seccional de corresponder en su jurisdicción, copia de las actas de sus reuniones y resoluciones que adopten, así como todo acto o gestión que en su carácter de delegado del personal haya realizado, realice o deba realizar;

h) Dará curso en término a los informes o contestaciones que le requiera:

1. La Comisión Directiva;
2. La Comisión Ejecutiva jurisdiccional;
3. La Comisión Directiva dará curso al pedido por intermedio de la Comisión Ejecutiva Seccional de corresponder en esa jurisdicción;
4. Caso contrario, el Delegado y/o los Delegados del Personal darán curso a lo requerido al órgano directivo.

i) Efectuarán la recaudación que determine la Comisión Directiva, realizando la rendición de la misma en el plazo estipulado por la Comisión Directiva;

j) Recibirán las solicitudes de ingreso de acuerdo con lo determinado por el artículo 13° del Estatuto.

De corresponder en su jurisdicción, la actuación orgánica de una Comisión Ejecutiva Seccional, la función administrativa la efectuará ésta en los términos del Artículo 14°;

k) Convocarán a Asamblea de su jurisdicción cuando sea necesario; a pedido de la Comisión Directiva, Comisión Ejecutiva Seccional o a pedido del diez (10%) del total de asociados pertenecientes a la misma;

l) Solicitarán que se convoque a Plenarios a la Comisión Directiva, de corresponder por vía de la Comisión Ejecutiva Seccional de su jurisdicción.

CAPÍTULO XV

ASAMBLEAS JURISDICCIONALES DE REPRESENTADOS

Artículo 172°: Serán convocadas según los términos estipulados en el artículo 171°, inciso k).

a) La convocatoria se hará con una anticipación mínima de cinco (5) días, haciéndola conocer mediante su exhibición en las sedes de su jurisdicción y otros sectores de trabajo;

b) Las Asambleas tratarán únicamente los puntos del Orden del Día, con temas específicos que tengan relación con la actividad laboral del o los sectores jurisdiccionales;

c) Formarán "Quórum" en las asambleas la presencia de la mitad más uno de los trabajadores representados por la Asociación, en caso de no obtenerse "Quórum" después de una hora, se sesionará con los asistentes, cuando su número no sea inferior al tres por ciento (3%) del total de los trabajadores;

d) Si dicho porcentual resultase inferior a diez (10) trabajadores representados, el "Quórum" mínimo exigido para sesionar queda fijado en esa cantidad;

e) Todos los trabajadores representados por la Asociación pertenecientes a cada jurisdicción, incluyendo a los que estén desempeñándose como Delegados del Personal tendrán carácter de asambleístas, pero los que ocupen estos cargos no podrán votar cuando se juzguen actuaciones de los respectivos cuerpos que integran. Los que se desempeñen como directivos sólo podrán tener carácter de miembros informantes;

f) Los asociados que ocupen cargos en la Comisión Directiva o representantes no podrán presidir asambleas;

g) La asamblea será abierta por el Delegado del Personal que actúe en un sector como único representante, en los casos de un cuerpo colegiado, éstos designarán a quien procederá al acto de apertura y su función será en ambos casos, dar lectura al "Orden del Día" y hará entrega de la asamblea a quien la asamblea designe, según lo dispuesto en el inciso h);

h) La asamblea elegirá un (1) Presidente y un (1) Secretario para dirigir la misma y dos (2) Asambleístas para firmar el acta, los cuales deberán ser asociados;

- i) Observará, además, ajustado al orden local, lo determinado en los artículos 80° al 86°, 88° al 91°, incisos a) al h), j) al o) y artículos 92° y 93° del presente estatuto.

CAPÍTULO XVI

MEDIDAS DE ACCIÓN SINDICAL

Artículo 173°: Las medidas de acción directa podrán ser dispuestas según lo determinado en el artículo 100°, incisos a) y d) y artículo 101° del estatuto.

CAPÍTULO XVII

Intervenciones:

Artículo 174°: Las intervenciones a los Delegados del Personal o Cuerpo Colegiado, serán dispuestas por la Comisión Directiva "Ad Referéndum" de la primera Asamblea de Delegados y según lo establecido en el artículo 40°, inciso m) del estatuto, en los siguientes casos:

- a) Por transgredir las disposiciones del presente estatuto;
- b) Por pedido de la junta Electoral cuando no cumpla con las normas establecidas para la renovación de autoridades;

En caso de renunciias, separación o fallecimiento del Delegado del Personal y no obstante su reemplazo por el delegado suplente resultase inoportuno aplicar, se designará un delegado interventor designado por la Comisión Directiva, el cual tendrá las mismas atribuciones que el presente estatuto confiere.

CAPÍTULO XVIII

DE LOS SUPUESTOS DE ACEFALIA Y/O DE SUSPENSIÓN DE LAS ELECCIONES POR ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN. AUTORIDADES TRANSITORIAS.

ARTÍCULO 175°: En el o los casos en que se suspendan actos del proceso electoral o bien lo retrasen al punto de no poder concluirse en los tiempos establecidos que emanen de la autoridad administrativa del trabajo y/o de otro de los poderes del Estado; o que la entidad incurra en una situación de acefalía, la junta electoral estará facultada para convocar a una Asamblea General Extraordinaria de los delegados a los congresos con mandato vigente al momento de efectuarse la convocatoria al proceso electoral de renovación de autoridades. Así entonces, se considerarán prorrogados los mandatos de los delegados a los congresos al sólo efecto de la instrumentación de la Asamblea General Extraordinaria con el fin de que se designe a tres miembros para conformar una comisión directiva provisoria con facultades electorales administrativas, ejecutivas y se fije una nueva fecha de elecciones.

El nuevo proceso electoral deberá llevarse a cabo dentro de los setenta (70) días hábiles a partir de su designación.

Asimismo, una vez electa dicha Comisión Directiva Provisoria, esta deberá convocar a Asamblea General Extraordinaria a efectos de que se designe a la Junta Electoral.

Para ser designado miembro de la Comisión Directiva Provisoria el afiliado deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 17° inc. C) apartados 1 y 2.

Ing. JOSÉ ADRIAN SILVA
SECRETARIO GENERAL
A.P.D.F.A.

CAPÍTULO XIX

DISPOSICIONES GENERALES:

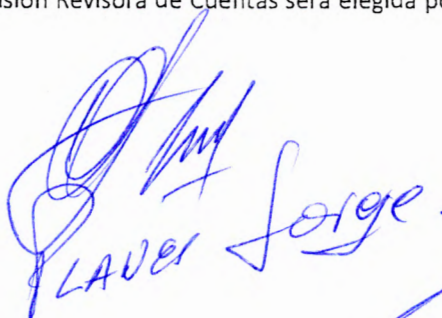
Artículo 176°: La Asociación no podrá ser disuelta mientras existan cincuenta (50) asociados que se comprometan a cumplir con los fines establecidos en el Capítulo II. Si esto no se lograra, la Asociación quedará disuelta, procediéndose a liquidar el Patrimonio Social de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 10° del presente Estatuto.

Artículo 177°: La Comisión Directiva queda facultada para aceptar cualquier modificación de

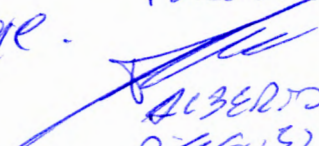
forma que sobre el presente Estatuto sugiriese la Autoridad de Aplicación, siempre que resulten de las leyes, la Constitución Nacional, los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo. A tal efecto la Comisión Directiva convocará a la Comisión de Reforma del Estatuto para su tratamiento hasta la homologación del mismo.

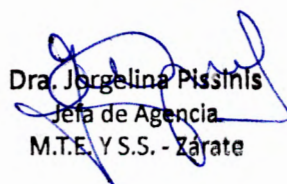
DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Artículo 178°: Hasta tanto se efectúen las próximas elecciones la renovación de autoridades del artículo 102, según lo sugerido por el Dictamen número IF-2022-103779669-APN-DNAS#MT, referido al Artículo 63° donde se advierte: "Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas deben ser elegidos en un proceso eleccionario convocado al efecto por medio directo y secreto de los afiliados conjuntamente con el órgano directivo de la entidad y tendrán igual término de mandato" y al Artículo 67° inciso b) donde se sugiere: "sean elegidos conjuntamente con el órgano directivo de la entidad y tendrán igual término de mandato", la Comisión Revisora de Cuentas será elegida por la Asamblea Extraordinaria en forma anual.


PLAVER Jorge.


Roberto P.


ALBERTO
D. 46692


Dra. Jorgelina Pissinis
Jefa de Agencia
M.T.E. Y.S.S. - Zárate


Ing. JOSÉ ADRIÁN SILVA
SECRETARIO GENERAL
A.P.D.F.A.